CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0415-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA TARMA, TARMA, JUNÍN

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, PERIODOS 2017 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XI

10 DE DICIEMBRE DE 2024

JUNÍN – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0252024204150 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 025-2024-2-0415-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, PERIODOS 2017 Y 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Durante los periodos 2017 y 2018, funcionarios y servidores de la Entidad, mediante Decretos de Alcaldía, ampliaron la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT que otorgó beneficios sobre edificaciones sin licencia municipal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, emitieron resoluciones gerenciales y licencias de edificación vía regularización, sin el cobro de la multa administrativa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo las disposiciones normativas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/887 087,12.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	63
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	63
V.	**CONCLUSIÓN**	63
VI.	**RECOMENDACIÓN**	64
VII.	**APÉNDICES**	64

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0415-SCE

"OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES, PERIODOS 2017 Y 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tarma, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0415-2024-006, iniciado mediante oficio n.° 000149-2024-CG/OC0415 de 15 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la exoneración y reducción de multas por regularización de licencias de edificación y el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Provincial de Tarma, efectuada durante el periodo 2017 y 2018, se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la exoneración y reducción de multas por regularización de licencias de edificación y el otorgamiento de licencias de regularización de edificaciones en la Municipalidad Provincial de Tarma.

Alcance

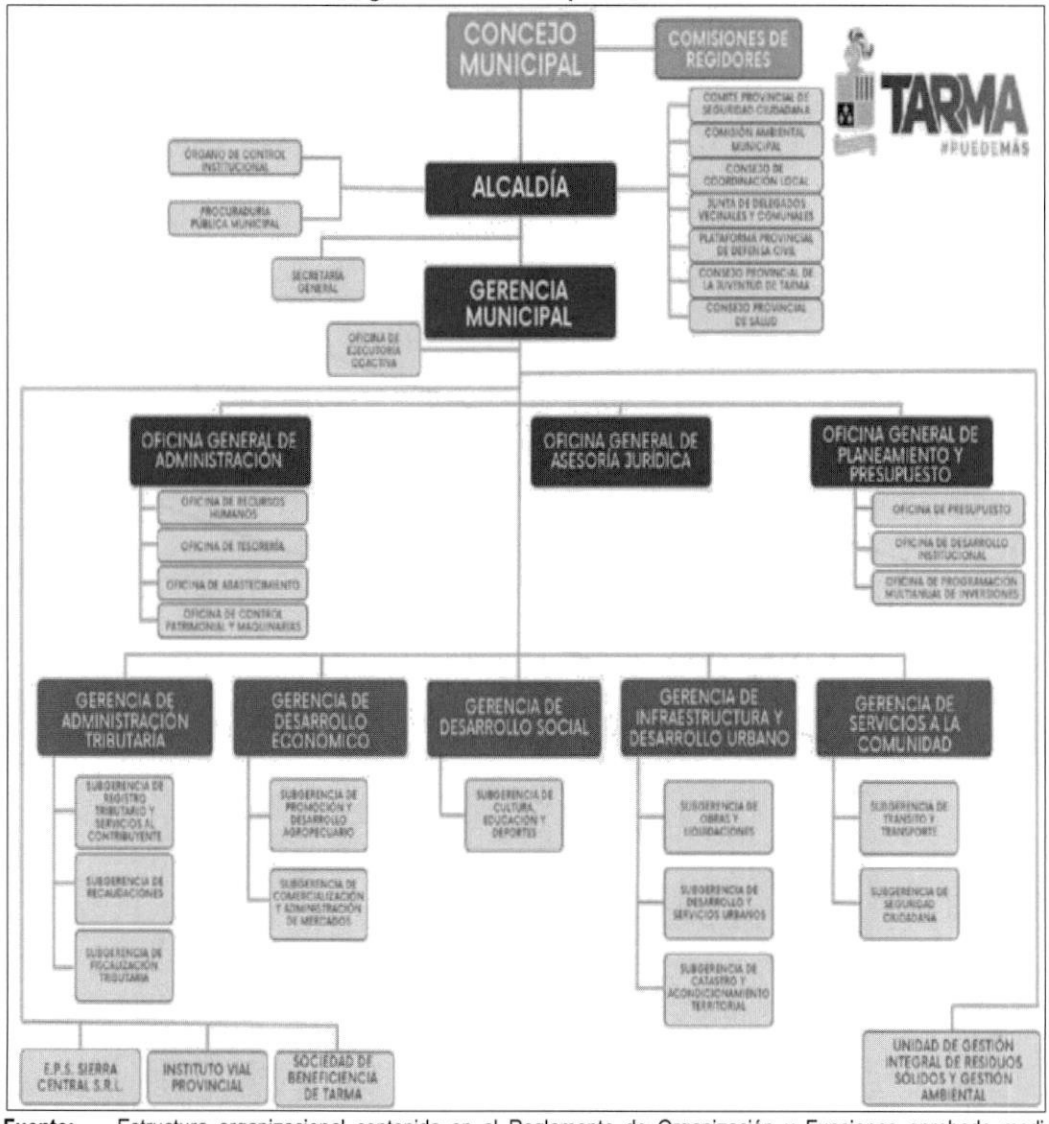
El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad

La Municipalidad Provincial de Tarma es un órgano con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, y pertenece al nivel de gobierno local. Su organización y funcionamiento se encuentran normados en la Constitución Política del Perú y por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le

son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público. A continuación, se muestra su estructura orgánica:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Tarma



Fuente: Estructura organizacional contenida en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 011-2021-CMT de 30 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica

emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es preciso señalar que, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos al señor Augusto Hair Díaz Goicochea, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.8 "Comunicaciones y notificaciones electrónicas" de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", para quien, se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico. Se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva (**Apéndice n.° 17).**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS PERIODOS 2017 Y 2018, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, MEDIANTE DECRETOS DE ALCALDÍA, AMPLIARON LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT QUE OTORGÓ BENEFICIOS SOBRE EDIFICACIONES SIN LICENCIA MUNICIPAL, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, EMITIERON RESOLUCIONES GERENCIALES Y LICENCIAS DE EDIFICACIÓN VÍA REGULARIZACIÓN, SIN EL COBRO DE LA MULTA ADMINISTRATIVA EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR, CONTRAVINIENDO LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/887 087,12.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Tarma, en adelante la "Entidad", se ha identificado que, durante el periodo 2017 y 2018, funcionarios y servidores de la Entidad, propiciaron la emisión de Decretos de Alcaldía que aprobaron la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT que otorgó beneficios (condonación de la multa) contrarios a la normativa vigente; asimismo, durante dichos periodos, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron expedientes hasta la emisión de setenta y uno (71) resoluciones gerenciales, a través de los cuales otorgaron licencias de regularización de edificaciones, sin el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad de S/887 087,12, según detalle del cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle del perjuicio económico

Periodo	Total de Resoluciones Gerenciales de licencia de edificación emitidas	Monto dejado de recaudar por la Entidad
2017	23	S/ 313 073,28
2018	48	S/ 574 013,84
TOTAL	**71**	**S/ 887 087,12**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos descritos, contravinieron lo dispuesto en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto

Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA; literal j) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación modificada por Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; numeral 1.1 principio de legalidad del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos se detallan a continuación

1. EMISIÓN DE DECRETOS DE ALCALDÍA, EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018, QUE APROBARON LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT, QUE OTORGÓ BENEFICIOS CONTRARIOS A LA NORMATIVA VIGENTE.

Antecedente: Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CTM

En el ejercicio 2015 el Concejo Provincial de Tarma por unanimidad emitió la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT de 14 de agosto de 2015 (**Apéndice n.° 3)**, denominada "Ordenanza municipal que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia municipal en el distrito de Tarma", con el objeto de: "otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal, a fin de formalizar las edificaciones ubicadas en el distrito de Tarma; así como condonar las multas impuestas sobre dichas edificaciones, actualizando y sincerando el ordenamiento urbano del distrito de Tarma"; señalando que, para acogerse a los beneficios establecidos, las edificaciones deberán haberse concluido antes de la entrada en vigencia de la citada ordenanza municipal.

Al respecto, en el artículo 8° "Beneficios Administrativos" de dicha ordenanza municipal, se estableció lo siguiente:

> *"Las personas que se acojan a la presente ordenanza, obtendrán los siguientes beneficios administrativos":*
> a. *Condonación del 100% de multa administrativa para uso exclusivo residencial.*
> b. *Condonación del 75% de la multa administrativa, siempre y cuando se cancele dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado la liquidación, para uso distinto al residencial.*
> c. *Condonación del 50% de la multa administrativa, siempre y cuando se cancele dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la liquidación, para uso distinto al residencial.*
> *Luego de transcurrido el plazo en el literal b) (más de 15 días) cancelará el 100% de la multa administrativa.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Asimismo, en el artículo 9° "Vigencia", se indica que la ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación[1], esto es, a partir del 17 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2015, pudiendo ser prorrogado por decreto de alcaldía.

Al respecto, los beneficios administrativos otorgados por la citada ordenanza municipal contravenían el

[1] Al respecto, mediante oficio n.° 000101-2024-CG/OC0415, de 13 de setiembre de 2024, el Órgano de Control Institucional – OCI requirió información respecto de la fecha y medio de publicación de la ordenanza para su entrada en vigencia. En atención a ello, con carta n.° 052-2024-SG/MPT de 17 de setiembre de 2024 la oficina de Secretaria General de la Entidad remitió el informe n.° 164-2024-AG-OSG/MPT mediante el cual la oficina de Archivo General de la Entidad remitió el original del folleto denominado "La voz de Tarma" de 14 de agosto de 2015 en el cual se publican las ordenanzas municipales n.os 015, 016 y 017-2015-CMT todas del 14 de agosto de 2015; por lo tanto, entró en vigencia a partir del 17 de agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2015.

literal k) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, normativa vigente al momento de aprobar la citada ordenanza municipal, y que establecía como requisito para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, siendo el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.

1.1 <u>Sobre la competencia de la Municipalidad para modificar el porcentaje de la multa por construir sin licencia.</u>

Con relación a los beneficios administrativos que fueron aprobados mediante el artículo 8° de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)** "Ordenanza municipal que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia municipal en el distrito de Tarma" de 14 de agosto de 2015[2], es necesario determinar si la Entidad tenía competencia para disminuir el porcentaje del valor de la multa por construir sin licencia, conforme a lo establecido en el literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA[3] modificado por Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA[4], así como, en el literal j) del artículo 78° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA[5], instrumentos técnicos que implementan la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, la mismas que fueron emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Al respecto, el artículo 5º "Ámbito de competencia" de la Ley n.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento[6], establece sus competencias en materia de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. De igual manera, el artículo 6º "Competencias exclusivas" del mismo marco normativo señala que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; asimismo, señala entre otros, que tiene competencia exclusiva en el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Como puede apreciarse, de acuerdo con los artículos 5º y 6º de la Ley n.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales de su competencia, que abarca las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana. Esta competencia exclusiva se relaciona con el dictado de normas y

2 Cuya vigencia fue ampliada posteriormente mediante Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT de 4 de agosto de 2017 y Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT de 19 de marzo de 2018.

3 Literal k) del artículo 69° del Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, señala: "(...) El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

4 Modificatoria que señala: artículo 69°, literal j): "(...) El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

5 Literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, señala: "(...) El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

6 Publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2014.

lineamientos técnicos para la adecuada ejecución de dichas políticas nacionales y sectoriales que son de obligatorio cumplimiento en los tres niveles de gobierno.

En concordancia con ello, el numeral 10 del artículo 4º "Actores y responsabilidades" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, ha establecido también que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector y competente para diseñar, normar y ejecutar la política nacional, entre otros, en materia de vivienda, promoviendo la actividad edificadora y urbanizadora; siendo precisamente el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, así como, el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, las normas técnicas que promueven la actividad edificadora en materia de vivienda.

De igual manera, el artículo 2º "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que los **procedimientos administrativos son únicos** y de **aplicación obligatoria a nivel nacional**; y, sus **requisitos** establecidos en la Ley n.º 29090 y su reglamento, se **aplican a nivel nacional**; razón por la cual, las normas que se expidan a partir de la citada Ley deben guardar coherencia con sus disposiciones, de forma tal que las normas que conforman el marco jurídico en materia de vivienda, construcción y habilitación urbana se integren armónicamente evitando contradicciones.

En ese contexto, la Entidad, **no era competente para modificar los requisitos del procedimiento de regularización de edificaciones**, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo n.º 009-2016-VIVIENDA, así como, en el artículo 78º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA.

En ese sentido, el requisito de pago de la multa por construir sin licencia, el cual era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, no podía ser incrementado o disminuido por ninguna norma, directiva o disposición municipal, porque de acuerdo con lo establecido en los artículos 5º y 6º[7], de la Ley n.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y numeral 10 del artículo 4º de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, esa competencia era exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[7] Ley n.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
"**CAPITULO II**
COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
(...) **Artículo 6. Competencias exclusivas**
El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.
Tiene como competencias exclusivas las siguientes:
1. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial, bajo su responsabilidad.
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, así como la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de autorizaciones permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales.
3. Establecer normas y lineamientos para la fiscalización, sanción y ejecución coactiva en las materias de su competencia.
4. Hacer el seguimiento y evaluación respecto del desempeño y obtención de resultados alcanzados de las políticas, planes y programas en materias de su competencia, en los niveles nacional, regional y local, así como adoptar las acciones que se requieran.
5. Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación de servicios públicos en el ámbito de su competencia."

y Saneamiento; motivo por el cual, la Entidad no podía aprobar ninguna disposición normativa que disminuya el porcentaje de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, como es el caso de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT de 14 de agosto de 2015.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, es preciso resaltar que, si bien el artículo 30º "De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, dispone que las municipalidades pueden establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, **respetando la normativa nacional existente**, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial, con lo cual se faculta a las municipalidades distritales o provinciales a determinar, las condiciones y requisitos de los programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones; sin embargo, estas condiciones y requisitos que emitan las municipalidades para incentivar a los contribuyentes **no deben contravenir a lo establecido en la Ley n.º 29090**.

De la misma manera, el artículo 34° "Incentivos" del mismo cuerpo normativo, señala que las municipalidades para incentivar la formalización de la propiedad predial en sus jurisdicciones o con fines de incentivar el desarrollo inmobiliario pueden reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos establecidos en el título "Procedimientos Administrativos de Otorgamiento de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación", siempre que constituyan ingresos propios de cada municipalidad, en aplicación de lo establecido en el numeral 9)[8] del artículo 9 "Atribuciones del Concejo Municipal" de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que se puede, entre otros, modificar, suprimir o exonerar de tasas, licencias y derechos, **conforme a Ley**, concordado con el Principio de legalidad – Reserva de la Ley[9] del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo n.° 133-2013-EF y modificatorias, que señala que los Gobiernos Locales, pueden entre otros, modificar y suprimir sus derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y **con los límites que señala la Ley**, de lo cual las reducciones, supresiones o exoneraciones que realicen los gobiernos locales, siempre deberán estar conforme y dentro de los límites de la Ley.

En ese sentido, si bien la Entidad tenía facultades para establecer condiciones y requisitos para los programas de habilitación y/o edificación, con la finalidad de regularizar las edificaciones existentes y actualizar su registro predial; así como reducir, exonerar o fraccionar el pago de los derechos, a fin de incentivar la formalización predial en su jurisdicción o desarrollo inmobiliario; **esta no era competente para reducir el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, que equivalía al 10% del valor de la obra a regularizar en el procedimiento de regularización de edificaciones**, dado que dicho valor porcentual se encontraba regulada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como ente rector y competente para diseñar, normar y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

8 Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 9 señala que: "(…) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley."

9 NORMA IV: PRINCIPIO DE LEGALIDAD - RESERVA DE LA LEY
Sólo por Ley o por Decreto Legislativo, en caso de delegación, se puede:
"(…)
f) Normar formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en este Código.
Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley."

ejecutar la política nacional en materia de vivienda, edificación y urbanización; siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional.

Pronunciamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en relación al accionar de la Entidad.

Sobre el particular, y a fin de corroborar la legalidad de las actuaciones de la Entidad, el Órgano de Control Institucional – OCI, mediante el oficio n.° 000031-2024-CG/OC0415 de 30 de julio de 2024 (**Apéndice n.° 4)**, solicitó a la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, precisar si, durante la vigencia del Reglamento de licencias de habilitación urbana y licencias de edificación aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, la Entidad tenía la potestad de reducir o exonerar el valor de la multa que debían pagar los administrados para la obtención de la licencia de regularización de edificaciones[10]; recibiendo como respuesta el oficio n.° D00117-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 12 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.° 5)**[11], a través del cual, el Director de la Dirección de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señaló lo siguiente:

> *"(..)*
> *Al respecto, durante el 05 mayo de 2013 al 15 de mayo de 2017 estuvo vigente el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA; asimismo, durante el 16 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2019, estuvo vigente el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA; y desde el 07 de noviembre de 2019 a la fecha sigue vigente el Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.*
>
> *Sobre, si los gobiernos locales podían reducir y/o condonar el porcentaje de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación, el literal j) del artículo 69 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificatorias, establecía como requisito para solicitar Licencia de Regularización de Edificaciones, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, siendo el valor de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada[1].*
>
> *[1] Articulo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-VIVIENDA, publicado el 23 julio 2016.*
>
> *De igual manera, el literal j) del artículo 78 del Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, disponía que el valor de la multa por ejecutar una obra sin licencia de edificación era equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[10] *"(...)*
1. En el marco de los Decretos Supremos N°s 008-2013-VIVIENDA de 3 de mayo de 2013; 009-2016-VIVIENDA de 22 de julio de 2016 y 011-2017-VIVIENDA de 12 de mayo de 2017; ¿la Municipalidad Provincial de Tarma, mediante Ordenanza Municipal y prórrogas mediante Decretos de Alcaldía, tuvo la facultad para otorgar los beneficios siguientes?:
a. Condonación del 100% de multa administrativa para uso exclusivo residencial.
b. Condonación del 75% de la multa administrativa, siempre y cuando se cancele dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado la liquidación, para uso distinto al residencial.
c. Condonación del 50% de la multa administrativa, siempre y cuando se cancele dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la liquidación, para uso distinto al residencial. Luego de transcurrido el plazo establecido en el literal b) (más de 15 días) cancelara el 100% de la multa administrativa
2. La Municipalidad Provincial de Tarma, dentro del marco de su autonomía política, económica y administrativa. ¿Podría otorgar beneficios económicos y/o condonar la multa equivalente al 10% de la obra a regularizar por edificaciones sin licencia municipal?"

[11] Recibido a través de correo electrónico del 13 de setiembre de 2024.

Por su parte, la normativa vigente, el literal g) del artículo 83 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, establece que el valor de la multa por edificar sin licencia es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar; es decir, el porcentaje de la multa tiene como límite máximo el 10% de la obra a regularizar, permitiendo a las municipalidades establecer la respectiva multa hasta dicho porcentaje conforme a su realidad correspondiente.

De acuerdo a los artículos II y VIII del Título Preliminar, así como el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, así como sus competencias y funciones específicas, que gozan los gobiernos locales, se sujetan en el ordenamiento jurídico nacional, es decir, a las leyes y disposiciones que regulan el funcionamiento del sector público, así como las políticas y planes nacionales[2]; asimismo tienen la función de emitir Ordenanzas, las cuales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

> *[2]* ***Ley N 27972, Ley Orgánica de Municipalidades***
> *Artículo II- Autonomía*
> *Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.*
> *(...)*
> *Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales*
> *Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo. (...)"*

En ese sentido, atendiendo a la consulta, durante la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA (vigente desde el 05 mayo de 2013 al 15 de mayo de 2017), y durante la vigencia del Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA (vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 06 de noviembre de 2019), el valor de la multa por construir sin licencia, ***era el equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada, es decir, no podía ser menor o mayor al 10% del valor de la obra a regular."*** (Énfasis agregado)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para emitir normativas ediles que modifiquen el valor porcentual de la multa por construir sin licencia y tramitar licencias de regularización de edificaciones, establecido en el literal k) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA (Vigente del 5 de mayo del 2013 al 22 de julio de 2016); literal j) del artículo 69° del citado reglamento, modificado por Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA (Vigente del 23 de julio de 2016 al 15 de mayo de 2017), así como, en el literal j) del artículo 78° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA (Vigente del 16 de mayo de 2017 hasta el 6 de noviembre de 2019); toda vez, que dicha facultad era competencia exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector para el otorgamiento y reconocimiento de derechos en materia de su competencia, como es el de regular el valor porcentual de las multas por construir sin licencia por

estas regularizaciones de licencias en concordancia con los artículos 5° y 6° de la Ley n.º 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y numeral 10 del artículo 4° de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias.

1.2 Emisión del Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT: ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT para el ejercicio 2017.

Mediante oficio n.° 017-2017-CAP/ZT[12] de 19 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el presidente[13] del Colegio de Arquitectos del Perú - Zonal Tarma, solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT **(Apéndice n.° 3)**, señalando:

> *"(...)*
> *En tal sentido, en estos momentos un sector de la población de Tarma desconociendo las normativas para realizar sus construcciones de viviendas, están pasando momentos difíciles en la Regularización de sus edificaciones, por lo que recurrimos a su despacho para comunicarle y a la ves solicitarle:*
> *El 13 de Agosto del 2015 en sesión ordinaria el Concejo Provincial de Tarma aprobó la Ordenanza Municipal que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma,* ***Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT****. Que en su Artículo 9°.- VIGENCIA: (señala) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2015 pudiendo ser prorrogado por Decreto de Alcaldía.*
> *EN TAL SENTIDO:*
> *Señor Alcalde recurrimos a su despacho para la prórroga de esta Ordenanza, que la población de Tarma y el Gremio de Profesionales en Arquitectura estarán muy complacidos en poder asistir a la ciudad de Tarma."*

Dicho oficio fue recepcionado por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Entidad el 20 de julio de 2017 y mediante proveído n.° 1404-2017-AHDG-GDUI/MPT de 24 de julio de 2017, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, derivó dicho oficio al subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, Pedro Hilario Huamán Chávez, con la indicación: ***"Para su evaluación y solicitar prórroga de ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT."***, habiéndose recepcionado por la referida subgerencia el mismo 24 de julio de 2017.

En atención a lo solicitado, el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, Pedro Hilario Huamán Chávez, remitió a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el informe n.° 549-2017-SGDSU/MPT de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, recibido el mismo día, señalando como asunto *"Informe sobre Ampliación de Plazo (Prorroga) de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT."*, y como parte del contenido del informe precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Al respecto Sr. Gerente, la Ordenanza Municipal N° 017-CMT ha beneficiado a muchos ciudadanos propietarios, que, habiendo realizado sus construcciones, no contaban con la respectiva Licencia Municipal de Edificación, además a permitido incorporar a los propietarios que han regularizado sus edificaciones ingresar al padrón de contribuyentes del impuesto predial, identificar los inmuebles con su respectiva numeración, limpieza pública y otros, de nuestra municipalidad, de manera permanente.*
> *Por otro lado, la última modificación de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de habilitaciones Urbanas y*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[12] Dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, con expediente n.° 026784.
[13] Gestión 2017-2020, arquitecto Santiago A. Rimari Mayora CAP 3726.

de Edificación se dio con la Ley N° 30494 publicado con fecha 02-08-2016, y su reglamento mediante D.S. N° 011-2017-Vivienda, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 15 de mayo de año 2017.
La Ley 30494 indica en su Artículo 30° el Plazo para la Regularización vence el 26 de setiembre del año 2017.
Como es de verse el Reglamento se demoró más de lo previsto.
Finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que los gobiernos locales pueden otorgar incentivos (rebajas de los tributos que administra en beneficio de los contribuyentes) a favor de los contribuyentes, por todo ello ***opino y sugiero que debe aceptarse el pedido del Colegio de Arquitectos Zonal Tarma, y su Despacho haga suya el presente informe, y gestiones al Despacho de Alcaldía se emita un Decreto de Alcaldía Prorrogando la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de diciembre del año 2017****.* (Énfasis agregado)
(...)"

Al respecto, se advierte que el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, Pedro Hilario Huamán Chávez, dio trámite a un pedido particular, sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señala como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación****"* y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial." (énfasis agregado).*

Es decir, el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, Pedro Hilario Huamán Chávez, opinó favorablemente al pedido del Colegio de Arquitectos del Perú - Zonal Tarma, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las referidas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; **misma situación que fue adoptada por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** Augusto Hair Díaz Goicochea, quien remitió al alcalde, Luis Antonio Palomino Cerrón, el informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8)**, recibido el mismo día, señalando como asunto *"Informe sobre Ampliación de Plazo (Prorroga) de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT."*, en el cual señaló:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

"(...)
Que, habiéndose recepcionado el documento de referencia, presentado por la Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, en atención al expediente donde solicitan la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 01 7-2015-CMT.

Al respecto se realizó la verificación de lo solicitado y efectivamente en la Municipalidad Provincial de Tarma, con fecha 13/08/2015, en sesión ordinaria el Consejo Provincial de Tarma aprobó la Ordenanza Municipal que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma, Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT; que en su Artículo)°.- Vigencia: (señala) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el

31 de Diciembre del 2015, pudiendo ser prorrogado por Decreto de Alcaldía.

El Arq. Santiago Rimari Presidente del Colegio de Arquitectos del Perú Consejo Zonal de Tarma, solicita la prórroga de dicha Ordenanza, para el beneficio de la Población de Tarma y el Gremio de Profesionales en Arquitectura e Ingeniería Civil.

Así mismo la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT ha beneficiado a muchos ciudadanos propietarios, que han realizado sus construcciones, no contaban con la respectiva Licencia Municipal de Edificación, además ha permitido incorporar a los propietarios que han regularizado sus edificaciones ingresar al padrón de contribuyentes del impuesto predial, identificar los inmuebles con su respectiva numeración, limpieza pública y otros, de nuestra municipalidad, de manera permanente, por otro lado la última modificación de la Ley N° 30494 publicado con fecha 02/08/2016, y su reglamento mediante D.S. N° 011-2017-Vivienda, publicado en el Diario oficial el Peruano con fecha 15/05/2017; donde indica en su Artículo 30° el Plazo de Regularización vence el 26/09/2017 como es de verse el Reglamento se demoró más de lo previsto.

Finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que los gobiernos locales pueden otorgar incentivos (rebajas de los tributos que administra en beneficio de los contribuyentes).

Por lo tanto ***solicito se emita un Decreto de Alcaldía*** *Prorrogando la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de diciembre del año 2017."*

Tal como se aprecia, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, continuo con el trámite, sin efectuar un análisis adecuado y sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; siendo que, mediante proveído de alcaldía (uso interno) con sello y visto del despacho de alcaldía de 3 de agosto de 2017, dicho informe fue derivado a Secretaria General de la Entidad, recibiéndolo el 4 de agosto de 2017 y, en la misma fecha se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT (**Apéndice n.° 9)**, suscrito por el alcalde Luis Antonio Palomino Cerrón[14], decretando lo siguiente:

> ***"Artículo 1°. - PRORROGAR****, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, Ordenanza Municipal que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma,* ***hasta el 31 de diciembre de 2017.***
> *(...)".*

En ese sentido, el informe n.º 549-2017-SGDSU/MPT de 26 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 7)**, emitido y suscrito por el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, Pedro Hilario Huamán Chávez, proponiendo la emisión del decreto de alcaldía para ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, hasta el 31 de diciembre de 2017 y el informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 8)**, emitido y suscrito por gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, sirvieron de sustento para que mediante Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT de 4 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 9)**, la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, denominada "Ordenanza municipal que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia municipal en el distrito de Tarma", fuera ampliada desde el 5 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[14] Decreto de alcaldía que cuenta con el V° B° de la gerencia de Asesoría Jurídica.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitirse el Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT (**Apéndice n.° 9)**, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo TUO fue aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios contrarios a la normativa vigente**.

1.3 Emisión del Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT: ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT para el ejercicio 2018.

Mediante oficio n.° 002-2018-CAP/ZT[15] de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 10)**, el presidente[16] del Colegio de Arquitectos del Perú - Zonal Tarma, solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, por el año 2018; señalando:

> *"(…)*
> *En tal sentido, en estos momentos un sector de la población de Tarma desconociendo las normativas para realizar sus construcciones de viviendas, están pasando momentos difíciles en la Regularización de sus edificaciones, por lo que recurrimos a su despacho para comunicarle y a la ves solicitarle:*
> - *El 13 de Agosto del 2015 en sesión ordinaria el Concejo Provincial de Tarma aprobó la Ordenanza Municipal que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma,* ***Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT****. Que en su Artículo 9°.- VIGENCIA: (señala) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación hasta el 31 de Diciembre del 2015.*
> - *El 04 de Agosto del 2017, con DECRETO DE ALCALDIA N° 016-2017-ALC/MPT Del 2017, PRORROGA, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, Ordenanza Municipal que establece el Beneficio Extraordinario de Edificaciones sin licencia Municipal en el distrito de Tarma, hasta el 31 de diciembre de 2017.*
>
> *EN TAL SENTIDO:*
> *Señor Alcalde recurrimos a su despacho para la prórroga de esta Ordenanza, por el año 2028, que la población de Tarma y el Gremio de Profesionales en Arquitectura estarán muy complacidos en poder asistir a la ciudad de Tarma."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Dicho oficio fue recepcionado por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura el 21 de febrero de 2018 y mediante proveído n.° 304-2018-AHDG-GDUI/MPT de 21 de febrero de 2018 el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, remitió dicho oficio a la

[15] Dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, con expediente n.° 035845.
[16] Gestión 2017-2020, arquitecto Santiago A. Rimari Mayora CAP 3726.

subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, Reyna Aurora Ortiz Palma, con la indicación: ***"Para su atención"***, habiéndose recepcionado por la sub gerencia el mismo 21 de febrero de 2018. Al respecto, se advierte que mediante proveído n.° 252-SGDSU-2018 de 28 de febrero de 2018, la citada subgerenta derivó el expediente citando: *"A; José Cossar, Para; Elabora Informe"*.

Es así que, en atención a lo solicitado por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, Reyna Aurora Ortiz Palma, remitió a dicha gerencia, el informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11**)[17], suscrito por su persona y por el señor "José Cossar B – Técnico"[18], señalando como asunto: *"AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRORROGA) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT del 14-Agosto-2015."*, y como parte del contenido del informe precisó lo siguiente:

> *"(...)*
> *La Gerencia de Rentas. A través de la Sub Gerencia De Fiscalización Tributaria, ha realizado una campaña de Fiscalización, y entre otras cosas se ha solicitado la Licencia de Edificación, y que muchos no cuentan, pero los administrados han solicitado ante esta Sub Gerencia, los requisitos para realizar el trámite de Regularización de Licencia de Edificación, lo que a la fecha aún no hay.*
>
> *Al respecto, la Ordenanza Municipal N° 017-CMT ha beneficiado a muchos ciudadanos propietarios, que, habiendo realizado sus construcciones, no contaban con la respectiva Licencia Municipal de Edificación, además ha permitido incorporar a los propietarios que han regularizado sus edificaciones, ingresar al padrón de contribuyentes del impuesto predial, identificar los inmuebles con su respectiva numeración, limpieza pública u otros, de nuestra municipalidad, de manera permanente.*
>
> *Asimismo, la última modificación de la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación se dio con la Ley 30494, publicado con fecha 02-08-2016, y su reglamento mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15-mayo-2017.*
>
> *La Ley 30494 indica en su artículo 30° el plazo para la regularización vence el 26 de setiembre del año 2017, como se puede observar, el reglamento se demoró más de lo previsto.*
>
> *Finalmente la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que los Gobiernos Locales pueden otorgar incentivos (rebajas de los tributos que administra en beneficio de los contribuyentes), a favor de los contribuyentes,* ***por todo ello opino y sugiero que debe aceptarse el pedido del Colegio de Arquitectos del Perú Zonal Tarma, y se canalice a través de su Gerencia el presente informe, y se gestione ante el Despacho de Alcaldía, para para la emisión de un Decreto de Alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de Diciembre del año 2018*** (Énfasis agregado)."
> *(...)"*

Al respecto, se advierte que la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, Reyna Aurora Ortiz Palma, dio trámite a un pedido particular, sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señala como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de

17 Recibido el 2 de marzo de 2018.
18 Datos indicados en el informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT, de acuerdo a la información obtenida, corresponde al señor José Luis Cossar Berrocal, quien se desempeña como Técnico de la Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos.

setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación***" y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* *(énfasis agregado).*

Es decir, la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, Reyna Aurora Ortiz Palma, opinó favorablemente al pedido del Colegio de Arquitectos del Perú - Zonal Tarma, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las referidas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; **misma situación que fue adoptada por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** Augusto Hair Díaz Goicochea, quien remitió al alcalde, Luis Antonio Palomino Cerrón, el informe n.° 075-2018-AHDG-GDUI/MPT de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12)**, recibido el mismo día, señalando como asunto: *"AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRORROGA) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT DEL 14/08/2015."*, en el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *Habiéndose recepcionado el documento de referencia, presentado por la Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, en atención al* ***Expediente de Registro N° 35845*** *de fecha 21/02/2018 (...) donde solicita la prórroga de la* ***Ordenanza Municipal N° 01 7-2015-CMT*** *del 14/08/2015.*
> *Al respecto debo informarle que el* ***Arq. Santiago Rimari Mayorca - Presidente del Colegio de Arquitectos - Consejo Zonal Tarma****, solicita dicha prórroga de la Ordenanza en mención, para el beneficio de la población de Tarma y el Gremio de Profesionales en Arquitectura e Ingeniería Civil.*
>
> *Así mismo la Gerencia de Rentas, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, ha realizado una campaña de Fiscalización entre otros, solicitando a los administrados la Licencia de Edificación, y que muchos no cuentan con dicha Licencia, por lo que están solicitando a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios urbanos los requisitos al trámite de Regularización de Licencia de Edificación, lo que a la fecha aún no hay.*
>
> *Por lo que la* ***Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT*** *ha beneficiado a muchos ciudadanos propietarios, que han realizado sus construcciones y no contaban con la respectiva Licencia Municipal de Edificación, además ha permitido incorporar a los propietarios que han regularizado sus edificaciones, ingresar al padrón de contribuyentes del impuesto predial, identificar inmuebles con su respectiva numeración, limpieza pública y otros de nuestra Municipalidad Provincial de Tarma, de manera permanente.*
>
> *En la última modificación de la* ***Ley 29090*** *Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, se dio con la Ley 30494, publicado el 02/08/2016 y su reglamento mediante* ***D.S. N° 011-2017-VIVIENDA****, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15/05/2017. La* ***Ley 30494*** *indica en su Artículo 30°, el plazo para la regularización vence el 26/09/2017, como se puede observar, el reglamento se demoró más de lo previsto, así mismo informar que la Ley Orgánica de Municipalidades prevé que los Gobiernos Locales pueden otorgar incentivos, a favor de los contribuyentes.*
>
> *En consecuencia derivo a Usted la documentación, para que se acepte el pedido del colegio de Arquitectos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

-Concejo Zonal Tarma, y se ***emita un Decreto de Alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31/12/2018. (09 folios).***"

Tal como se aprecia, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, continuo con el trámite, sin efectuar un análisis adecuado y sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que, mediante proveído de alcaldía (uso interno) con sello y visto del despacho de alcaldía, dicho informe fue derivado a Secretaria General de la Entidad, recibiéndolo el 19 de marzo de 2018 y, en la misma fecha se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT (**Apéndice n.° 13)**, suscrito por el alcalde Luis Antonio Palomino Cerrón[19], decretando lo siguiente:

> ***"Artículo 1°. - PRORROGAR**, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT, Ordenanza Municipal que establece el Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma,* ***hasta el 31 de diciembre de 2018****.*
> *(...)".*

En ese sentido, el informe n.° 139 -2018-SGDSU/MPT de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11)**, emitido y suscrito por la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, Reyna Aurora Ortiz Palma y el técnico José Luis Cossar Berrocal, proponiendo la emisión del decreto de alcaldía para ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)** hasta el 31 de diciembre de 2018 y el informe n.° 075-2018-AHDG-GDUI/MPT de 16 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 12)**, emitido y suscrito por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, sirvieron de sustento para que mediante Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT de 19 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 13)**, la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, denominada "Ordenanza municipal que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones sin licencia municipal en el distrito de Tarma", fuera ampliada desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del **Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitirse el Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT (**Apéndice n.° 13)**, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, cuyo TUO fue aprobado con el Decreto Supremo n.º 006-2017-VIVIENDA, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[19] Decreto de alcaldía que cuenta con un sello de Asesor Legal Externo.

ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios contrarios a la normativa vigente**.

2. EMISIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN VÍA REGULARIZACIÓN EN LOS PERIODOS 2017 Y 2018, SIN EL COBRO DE LA MULTA EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR DE LA OBRA A REGULARIZAR; EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA APLICABLE.

Tal como se ha señalado anteriormente, el TUO de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, prevé la regularización de edificaciones ejecutadas sin licencia municipal y señala que los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. Al respecto, de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al OCI **(Apéndice n.° 5)**, del 5 mayo de 2013 al 15 de mayo de 2017 estuvo vigente el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA; asimismo, del 16 de mayo de 2017 hasta el 6 de noviembre de 2019, estuvo vigente el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA; y desde el 7 de noviembre de 2019 a la fecha sigue vigente el Decreto Supremo n.° 029-2019-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

En dicho contexto, el artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2013-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo n.º 009-2016-VIVIENDA[20], vigente desde 5 de mayo 2013 hasta el 15 de mayo del 2017, señalaba lo siguiente: *"En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.* ***El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor***". (Énfasis agregado). Posteriormente, el artículo 78º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado con Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, vigente desde el 16 de mayo de 2017 hasta el 6 de noviembre de 2019, establecía también que: "*En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos: (...) j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia.* ***El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor"***. (Énfasis agregado).

Luego, el Decreto Legislativo n.º 1426, Decreto Legislativo que modificó la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, modificó el artículo 30º de la Ley n.° 29090, estableciéndose que: ***"Las habilitaciones urbanas ejecutadas hasta el 17 de septiembre de 2018*** *sin la correspondiente licencia, así como* ***las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de septiembre de 2018, son regularizadas de forma individual por las municipalidades. Los procedimientos y requisitos son establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación*** *y pueden ser desarrollados siempre que cumplan con la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[20] Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobada por el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA y modificado por los Decretos Supremos n.os 012-2013-VIVIENDA y 014-2015-VIVIENDA,emitido el 22 de julio de 2016, publicado el 23 de julio de 2016.

normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente". (Énfasis agregado).

En tal sentido, durante los periodos 2017 y 2018, las normativas emitidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento citadas en los párrafos precedentes, disponían que, en caso que el administrado requiera solicitar u obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, deberá presentar a la municipalidad respectiva, como parte de documentos establecidos, la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia, el cual debió ser equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor.

Sin embargo, como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad correspondiente a las resoluciones gerenciales emitidas por la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en los periodos 2017 y 2018, relacionados a expedientes presentados por los administrados, solicitando "Licencia de Regularización de Edificación", se ha evidenciado que en atención a expedientes ingresados en dichos periodos, se emitieron veintitrés (23) y cuarenta y ocho (48) resoluciones gerenciales de Licencia de Regularización de Edificación respectivamente (**Apéndices n.°s 14 y 15),** no habiéndose cobrado el monto del valor de la multa de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en cada periodo; identificándose montos dejados de percibir por la Entidad por el importe total de S/887 087,12, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Monto dejado de percibir por no cobrar la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada

Periodo	Total de Resoluciones Gerenciales de licencia de edificación emitidas	Monto dejado de recaudar por la Entidad
2017	23	S/ 313 073,28
2018	48	S/ 574 013,84
TOTAL	**71**	**S/ 887 087,12**

Fuente: Documentación remitida por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante carta n.° 064-2024-GIDU/MPT de 11 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

2.1. Respecto de la emisión de licencias de edificación en vía de regularización, en favor de 23 administrados, en el periodo 2017, sin que se haya cobrado la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar correspondiente; señalada en la normativa vigente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Durante el periodo 2017 la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió veintitrés (23) resoluciones gerenciales (**Apéndice n.° 14)** en atención a expedientes presentados por los administrados tanto en el periodo 2016 y 2017, solicitando "Licencia de Regularización de Edificación". De la revisión efectuada a la documentación que sustenta cada resolución, se advierte que en el trámite efectuado no se cobró la multa por construir sin licencia de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

El resumen del trámite y documentación emitida que dio origen a la emisión de las veintitrés (23) resoluciones gerenciales, emitidas en el periodo 2017 (**Apéndice n.° 14)**, así como el detalle del monto que la Entidad no percibió, se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN – 2017

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
1	011520	31/08/2016	016-2017-SGDSU/MPT de 18/01/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez (e)	004-2017-GDUI/MPT de 18/01/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	70 382,07	7 038,21	0,00	7 038,21	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
2	014969	11/11/2016	037-2017-SGDSU/MPT de 23/01/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	014-2017-GDUI/MPT de 24/01/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	83 505,49	8 350,55	0,00	8 350,55	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
3	014070	25/10/2016	073-2017-SGDSU/MPT de 02/02/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	017-2017-GDUI/MPT de 02/02/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	189 526,11	18 952,61	0,00	18 952,61	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
4	016456	14/12/2016	087-2017-SGDSU/MPT de 07/02/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	022-2017-GDUI/MPT de 07/02/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	104 906,02	10 490,60	0,00	10 490,60	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
5	014803	10/11/2016	134-2017-SGDSU/MPT de 22/02/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	036-2017-GDUI/MPT de 22/02/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	67 085,23	6 708,52	0,00	6 708,52	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
6	001693	08/02/2016	139-2017-SGDSU/MPT de 24/02/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	039-2017-GDUI/MPT de 24/02/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	53 078,28	5 307,83	0,00	5 307,83	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
7	014945	14/11/2016	263-2017-SGDSU/MPT de 18/04/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	094-2017-GDUI/MPT de 18/04/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	201 574,91	20 157,49	1 853,00	18 304,49	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
8	018911	30/01/2017	276-2017-SGDSU/MPT de 27/04/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	107-2017-GDUI/MPT de 27/04/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	85 223,11	8 522,31	0,00	8 522,31	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
9	012373	20/09/2016	279-2017-SGDSU/MPT de 27/04/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	108-2017-GDUI/MPT de 27/04/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	103 142,27	10 314,23	0,00	10 314,23	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
10	004218	23/03/2016	285-2017-SGDSU/MPT de 02/05/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	109-2017-GDUI/MPT de 02/05/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	82 174,39	8 217,44	0,00	8 217,44	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
11	015096	16/11/2016	323-2017-SGDSU/MPT de 15/05/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	120-2017-GDUI/MPT de 15/05/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	62 788,41	6 278,84	0,00	6 278,84	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
12	026701	18/07/2017	566-2017-SGDSU/MPT de 11/09/2017		Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	201-2017-GDUI/MPT de 03/08/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	33 542,50	3 354,25	335,69	3 018,56	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
13	026018	04/07/2017	656-2017-SGDSU/MPT de 01/09/2017	Wilder Roly Santa María Rivas	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	241-2017-GDUI/MPT de 01/09/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	54 865,77	5 486,58	548,66	4 937,92	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
14	028246	22/08/2017	657-2017-SGDSU/MPT de 01/09/2017	Wilder Roly Santa María Rivas	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	242-2017-GDUI/MPT de 01/09/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	143 401,71	14 340,17	887,21	13 452,96	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
15	027588	08/08/2017	706-2017-SGDSU/MPT de 19/09/2017	Wilder Roly Santa María Rivas	Pedro Hilario Huamán Chávez	262-2017-GDUI/MPT de 19/09/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	65 272,18	6 527,22	652,70	5 874,52	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
16	028280	09/10/2017	826-2017-SGDSU/MPT de 19/10/2017		Pedro Hilario Huamán Chávez	293-2017-GDUI/MPT de 19/10/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	219 926,36	21 992,64	955,65	21 036,99	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
17	030400	26/10/2017	869-2017-SGDSU/MPT de 31/10/2017	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Pedro Hilario Huamán Chávez	308-2017-GDUI/MPT de 31/10/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	47 856,60	4 785,66	0,00	4 785,66	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
18	030625	16/10/2017	876-2017-SGDSU/MPT de 10/11/2017	Wilder Roly Santa María Rivas	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	311-2017-GDUI/MPT de 10/11/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	349 764,38	34 976,44	3 481,60	31 494,84	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
19	031175	10/11/2017	906-2017-SGDSU/MPT de 23/11/2017		Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	322-2017-GDUI/MPT de 01/11/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	404 249,45	40 424,95	2 973,06	37 451,89	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
20	032528	01/12/2017	939-2017-SGDSU/MPT de 06/12/2017		Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	331-2017-GDUI/MPT de 06/12/2017	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	147 644,43	14 764,44	0,00	14 764,44	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
21	031115	27/10/2017	955-2017-SGDSU/MPT de 12/12/2017	Wilder Roly Santa María Rivas	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	333-2017-GDUI/MPT de 12/12/2017	Augusto Hair Díaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	173 894,79	17 389,48	0,00	17 389,48	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
22	028284	13/12/2017	964-2017-SGDSU/MPT de 13/12/2017		Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	341-2017-GDUI/MPT de 13/12/2017	Augusto Hair Díaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	133 207,13	13 320,71	0,00	13 320,71	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
23	031535	14/03/2017	986-2017-SGDSU/MPT de 18/12/2017	Wilder Roly Santa María Rivas	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	346-2017-GDUI/MPT de 18/12/2017	Augusto Hair Díaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	370 596,87	37 059,69	0,00	37 059,69	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
											Total	313 073,28	

Fuente: Documentación remitida por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante carta n.° 064-2024-GIDU/MPT de 11 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

- (*) Es de indicar que cada Resolución Gerencial emitida cuenta con su "Licencia de Edificación", que se encuentra suscrita por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y cuenta con el visto, mediante sello sin nombre, de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- (**) De acuerdo a la revisión efectuada el sello corresponde a la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, si bien no se detalla el nombre, corresponde al subgerente en funciones; el mismo que suscribe los informes de dicha subgerencia.
- (***) El Valor de la obra ejecutada (VOE), se encuentra consignado en cada Licencia de Edificación adjunta a las resoluciones gerenciales.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro precedente, las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas a través de mesa de partes de la Entidad[21] **(Apéndice n.° 14)**, fueron sujetas de revisión por la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, siendo que en señal de conformidad el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, Pedro Huamán Chávez y el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos encargado, Lindor Leonardo Ñaupari Leyva, **emitieron los informes detallados** (**Apéndice n.° 14**), **suscribiéndolos conjuntamente** con los técnicos Wilder Roly Santa María Rivas y Francis Miguel Angher Patricio Jurado, según lo detallado; en dichos informes se **recomendó** al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, **emitir la resolución gerencial aprobando** la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados; siendo que dicho gerente emitió y suscribió las veintitrés (23) resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 14)** detalladas en el cuadro n.° 3, mediante las cuales otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; asimismo, emitió y suscribió las "licencias de edificación" en vía de regularización **(Apéndice n.° 14)** correspondiente a cada Resolución Gerencial, las mismas que cuentan con el visto bueno de la subgerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; sin embargo, tal como se ha detallado, de la revisión a la documentación adjunta en el expediente, no se advierte que tanto en la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos y la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se haya verificado y exigido **el cobro de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente.

Es de indicar que, tal como se detalla en el cuadro precedente, se emitieron doce (12) resoluciones gerenciales con las correspondientes "licencias de edificación" en vía de regularización **(Apéndice n.° 14)**, sin el cobro de la multa equivalente al 10% del valor del valor de la obra a regularizar, con anterioridad[22] al 4 de agosto de 2017, fecha en la que se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT **(Apéndice n.° 9)**, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT **(Apéndice n.° 3)**, Ordenanza Municipal con la cual sin ser de su competencia la Entidad otorgó "Beneficios Administrativos" de condonación del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, en vulneración de la normativa vigente.

2.2. Respecto de la emisión de licencias de edificación en vía de regularización, en favor de 48 administrados, en el periodo 2018, sin que se haya cobrado la multa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar correspondiente; señalada en la normativa vigente.

Durante el periodo 2018 la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitió cuarenta y ocho (48) resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 15)** en atención a expedientes presentados por los administrados, en agosto 2016 y los periodos 2017 y 2018, solicitando "Licencia de Regularización de Edificación". De la revisión efectuada a la documentación que sustenta cada resolución, se advierte que en el trámite efectuado no se cobró la multa por construir sin licencia de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

El resumen del trámite y documentación emitida que dio origen a la emisión de las cuarenta y ocho (48) resoluciones gerenciales emitidas en el periodo 2018 (**Apéndice n.° 15),** así como el detalle de la multa que no se percibió, se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[21] A través de Formulario Único de Edificación – FUE al cual se le asignó un número de expediente, presentados entre los meses de febrero de 2016 y diciembre de 2017.

[22] Entre el 18 de enero de 2017 y 3 de agosto de 2017.

Cuadro n.° 4
TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN - 2018

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
1	033413	26/12/2017	004-2018-SGDSU/MPT de 11/01/2018	-	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	001-2018-GDUI/MPT de 11/01/2017(Sic) Debe decir 11/01/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	73 334,92	7 333,49	0,00	7 333,49	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
2	031384	07/11/2017	089-2018-SGDSU/MPT de 09/02/2018.	-	Reyna Aurora Ortiz Palma	034-2018-GDUI/MPT de 09/02/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	210 588,16	21 058,82	1 670,50	19 388,32	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
3	032789	07/12/2017	169-2018-SGDSU/MPT de 13/03/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	071-2018-GDUI/MPT de 13/03/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	61 069,68	6 106,97	0,00	6 106,97	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
4	038522	17/04/2018	295-2018-SGDSU/MPT de 02/05/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	138-2018-GDUI/MPT de 02/05/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	88 355,60	8 835,56	0,00	8 835,56	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
5	038601	18/04/2018	306-2018-SGDSU/MPT de 04/05/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	141-2018-GDUI/MPT de 04/05/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	131 503,85	13 150,39	0,00	13 150,39	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
6	039312	04/05/2018	319-2018-SGDSU/MPT de 09/05/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	149-2018-GDUI/MPT de 09/05/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	58 315,84	5 831,58	0,00	5 831,58	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
7	039541	09/05/2018	349-2018-SGDSU/MPT de 18/05/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	164-2018-GDUI/MPT de 18/05/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	64 585,12	6 458,51	0,00	6 458,51	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
8	040029	21/05/2018	373-2018-SGDSU/MPT de 25/05/2018	-	Reyna Aurora Ortiz Palma	171-2018-GDUI/MPT de 25/05/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	35 689,63	3 568,96	0,00	3 568,96	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
9	038933	25/04/2018	413-2018-SGDSU/MPT de 05/06/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	182-2018-GDUI/MPT de 05/06/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	148 109,15	14 810,92	447,48	14 363,44	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
10	040389	29/05/2018	416-2018-SGDSU/MPT de 06/06/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	184-2018-GDUI/MPT de 06/05/2018 (sic) Debe decir 06-06-2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	87 546,46	8 754,65	0,00	8 754,65	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
11	028406	24/08/2017	528-2018-SGDSU/MPT de 17/07/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	215-2018-GDUI/MPT de 17/07/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	390 861,96	39 086,20	1 968,80	37 117,40	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
12	042211	13/07/2018	584-2018-SGDSU/MPT de 08/08/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	236-2018-GDUI/MPT de 08/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	96 785,55	9 678,56	0,00	9 678,56	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
13	042591	20/07/2018	585-2018-SGDSU/MPT de 08/08/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	-	237-2018-GDUI/MPT de 08/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	-	78 266,54	7 826,65	0,00	7 826,65	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
14	037833	03/04/2018	606-2018-SGDSU/MPT de 13/08/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	241-2018-GDUI/MPT de 13/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	49 086,45	4 908,65	0,00	4 908,65	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
15	043552	14/08/2018	640-2018-SGDSU/MPT de 23/08/2018	José Luis Cossar Berrocal	Reyna Aurora Ortiz Palma	259-2018-GDUI/MPT de 23/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	137 773,20	13 772,32	0,00	13 772,32	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
16	042641	23/07/2018	642-2018-SGDSU/MPT de 23/08/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	260-2018-GDUI/MPT de 23/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	74 721,91	7 472,19	0,00	7 472,19	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
17	041324	21/06/2018	659-2018-SGDSU/MPT de 29/08/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	262-2018-GDUI/MPT de 29/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	103 421,25	10 342,13	0,00	10 342,13	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
18	041846	05/07/2018	634-2018-SGDSU/MPT de 24/08/2018	José Luis Cossar Berrocal	Reyna Aurora Ortiz Palma	263-2018-GDUI/MPT de 24/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	180 716,17	18 071,62	4 518,15	13 553,47	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
19	043015	01/08/2018	660-2018-SGDSU/MPT de 29/08/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	266-2018-GDUI/MPT de 29/08/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	276 268,49	27 626,85	690,67	26 936,18	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
20	041652	28/06/2018	691-2018-SGDSU/MPT de 12/09/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	279-2018-GDUI/MPT de 12/09/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	146 832,88	14 683,29	0,00	14 683,29	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
21	044344	03/09/2018	703-2018-SGDSU/MPT de 19/09/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	284-2018-GDUI/MPT de 19/09/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	117 932,09	11 793,21	394,75	11 398,46	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
22	043910	10/09/2018	728-2018-SGDSU/MPT de 20/09/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	293-2018-GDUI/MPT de 20/09/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	55 990,49	5 599,05	0,00	5 599,05	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
23	044017	23/08/2018	729-2018-SGDSU/MPT de 20/09/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	294-2018-GDUI/MPT de 20/09/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	127 228,74	12 722,87	0,00	12 722,87	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
24	040767	07/06/2018	747-2018-SGDSU/MPT de 26/09/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	307-2018-GDUI/MPT de 26/09/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	132 422,65	13 242,27	0,00	13 242,27	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
25	010922	10/08/2016	796-2018-SGDSU/MPT de 11/10/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	329-2018-GDUI/MPT de 11/10/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	164 924,38	16 492,44	0,00	16 492,44	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
26	044829	13/09/2018	806-2018-SGDSU/MPT de 15/10/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	335-2018-GDUI/MPT de 15/10/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	201 752,45	20 175,25	222,10	19 953,15	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
27	040943	12/06/2018	825-2018-SGDSU/MP de 23/10/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	344-2018-GDUI/MPT de 23/10/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	232 283,34	23 228,33	0,00	23 228,33	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
28	045818	09/10/2018	826-2018-SGDSU/MPT de 23/10/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	345-2018-GDUI/MPT de 23/10/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	114 958,00	11 495,80	0,00	11 495,80	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
29	044849	14/09/2018	896-2018-SGDSU/MPT de 14/11/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	372-2018-GDUI/MPT de 14/11/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	45 709,55	4 570,96	0,00	4 570,96	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
30	045997	12/10/2018	933-2018-SGDSU/MPT de 27/11/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	386-2018-GDUI/MPT de 27/11/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	131 523,23	13 152,32	0,00	13 152,32	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
31	046765	30/10/2018	934-2018-SGDSU/MPT de 16/11/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	387-2018-GDUI/MPT de 27/11/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	134 564,01	13 456,40	0,00	13 456,40	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
32	045519	01/10/2018	939-2018-SGDSU/MPT de 29/11/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva (e)	390-2018-GDUI/MPT de 29/11/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	247 951,68	24 795,17	0,00	24 795,17	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
33	045817	09/10/2018	940-2018-SGDSU/MPT de 29/11/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Lindor Leonardo Ñaupari Leyva	391-2018-GDUI/MPT de 29/11/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	102 032,01	10 203,20	0,00	10 203,20	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
34	047215	12/11/2018	985-2018-SGDSU/MPT de 14/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	411-2018-GDUI/MPT de 14/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	151 092,02	15 109,20	0,00	15 109,20	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
35	046944	06/11/2018	986-2018-SGDSU/MPT de 14/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	412-2018-GDUI/MPT de 14/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	50 631,99	5 063,20	0,00	5 063,20	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
36	048521	13/12/2018	993-2018-SGDSU/MPT de 17/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	419-2018-GDUI/MPT de 17/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	50 001,09	5 000,11	0,00	5 000,11	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
37	028310	23/08/2018	1002-2018-SGDSU/MPT de 18/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	424-2018-GDUI/MPT de 18/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	102 967,43	10 296,74	0,00	10 296,74	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
38	048488	13/12/2018	1005-2018-SGDSU/MPT de 18/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	427-2018-GDUI/MPT de 18/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	183 429,06	18 342,91	0,00	18 342,91	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
39	048269	07/12/2018	1010-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	431-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	33 917,99	3 391,80	0,00	3 391,80	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
40	048161	05/12/2018	1011-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	432-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	154 982,32	15 498,23	0,00	15 498,23	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
41	048641	17/12/2018	1012-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher	Reyna Aurora Ortiz Palma	433-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	36 956,99	3 695,70	0,00	3 695,70	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
				Patricio Jurado									
42	048617	17/12/2018	1013-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	434-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	76 421,56	7 642,16	0,00	7 642,16	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
43	048571	14/12/2018	1014-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	435-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	32 697,27	3 269,73	0,00	3 269,73	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
44	048624	17/12/2018	1016-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	436-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	76 331,54	7 633,15	0,00	7 633,15	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
45	048639	17/12/2018	1020-2018-SGDSU/MPT de 19/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	441-2018-GDUI/MPT de 19/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	73 842,13	7 384,21	0,00	7 384,21	En el expediente no consta el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
46	048802	20/12/2018	1053-2018-SGDSU/MPT de 26/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	458-2018-GDUI/MPT de 26/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	153 176,59	15 317,66	1 531,80	13 785,86	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.

Ítem	Expediente (FUE presentado)		Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos			Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura			Del cálculo de la multa que debió cobrarse				Comentarios de la Comisión de Control
			Documento que recomendó emitir la Resolución Gerencial aprobando la regularización de Licencia de Edificación			Documento que otorgó la regularización de Licencia de Edificación			Valor de la obra ejecutada (VOE) S/ (***)	Multa según (DS N° 011-2017-Vivienda) (10% VOE) S/	Multa pagada S/	Monto dejado de recaudar por la Entidad S/	
	N°	Fecha	Informe N°	Suscrito por "Técnico"	Suscrito por "Subgerente"	Resolución Gerencial N° (*)	Suscrito por "Gerente"	V°B° (Sello sin nombre) (**)					
47	048917	21/12/2018	1055-2018-SGDSU/MPT de 26/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	460-2018-GDUI/MPT de 26/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	166 918,79	16 691,88	1 183,47	15 508,41	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
48	062522	18/12/2018	1054-2018-SGDSU/MPT de 26/12/2018	Francis Miguel Angher Patricio Jurado	Reyna Aurora Ortiz Palma	464-2018-GDUI/MPT de 26/12/2018	Augusto Hair Diaz Goicochea	Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	249 778,37	24 977,84	2 983,50	21 994,34	En el expediente consta el cobro de la multa por construir sin licencia, no equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar; sin embargo, se emitió la resolución incumpliendo la normativa nacional.
											Total	574 013,84	

Fuente: Documentación remitida por la gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, mediante carta n.° 064-2024-GIDU/MPT de 11 de julio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

- (*) Es de indicar que cada Resolución Gerencial emitida cuenta con su "Licencia de Edificación", que se encuentra suscrita por el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y cuenta con el visto, mediante sello sin nombre, de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos.
- (**) De acuerdo a la revisión efectuada el sello corresponde a la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, si bien no se detalla el nombre, corresponde al subgerente en funciones; el mismo que suscribe los informes de dicha subgerencia.
- (***) El Valor de la obra ejecutada (VOE), se encuentra consignado en cada Licencia de Edificación adjunta a las resoluciones gerenciales.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro anterior, las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas a través de mesa de partes de la Entidad[23] **(Apéndice n.° 15)**, fueron sujetas de revisión por la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, siendo que en señal de conformidad el subgerente (e) de Desarrollo y Servicios Urbanos, Lindor Leonardo Ñaupari Leyva y la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, Reyna Aurora Ortiz Palma, **emitieron los informes detallados**[24] **(Apéndice n.° 15)**, **suscribiéndolos conjuntamente** con los técnicos Francis Miguel Angher Patricio Jurado y José Luis Cossar Berrocal, según lo detallado; en dichos informes se **recomendó** al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Augusto Hair Díaz Goicochea, **emitir la resolución gerencial aprobando** la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados; siendo que dicho gerente emitió y suscribió las cuarenta y ocho (48) resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 13)** detalladas en el cuadro, mediante las cuales **otorgó** a los administrados la regularización de sus proyectos; asimismo, emitió y suscribió las "licencias de edificación" en vía de regularización **(Apéndice n.° 15)** correspondiente a cada Resolución Gerencial, las mismas que cuentan con el visto bueno de la sub gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; sin embargo, tal como se ha detallado, de la revisión a la documentación adjunta en el expediente, **no se advierte** que tanto en la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos y la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se haya verificado y exigido **el cobro de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente.

Es de indicar que, tal como se detalla en el cuadro precedente, se emitieron tres (3) resoluciones gerenciales con las correspondientes "licencias de edificación" en vía de regularización **(Apéndice n.° 15)**, sin el cobro de la multa equivalente al 10% del valor del valor de la obra a regularizar, con anterioridad[25] al 19 de marzo de 2018, fecha en la que se emitió el Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT (**Apéndice n.° 13)**, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT (**Apéndice n.° 3)**, ordenanza municipal con la cual sin ser de su competencia la Entidad otorgó "Beneficios Administrativos" de condonación del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, en vulneración de la normativa vigente.

De los hechos antes expuestos, en los numerales 2.1 y 2.2, se ha evidenciado que durante los años 2017 y 2018, en la Entidad se emitieron un total de setenta y uno (71) resoluciones gerenciales de licencia de edificación (**Apéndices n.°s 14 y 15)**, otorgando licencias de regularización de edificaciones, sin haberse cobrado la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que constituye perjuicio económico a la Entidad por el importe total de S/887 087,12.

En consecuencia, de los hechos expuestos, se ha evidenciado que, el alcalde, funcionarios y servidores y de la Entidad efectuaron acciones para que durante el periodo 2017 y 2018 propiciaron la emisión de Decretos de Alcaldía que aprobaron la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT que otorgó beneficios (condonación de la multa) contrarios a la normativa vigente; asimismo, durante dichos periodos, funcionarios y servidores de la Entidad tramitaron expedientes hasta la emisión de setenta y uno (71) resoluciones gerenciales de licencia de edificación, a través de los cuales otorgaron licencias de regularización de edificaciones, sin el cobro de la multa por construir sin licencia, equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/887 087,12, según detalle del cuadro siguiente:

23 A través de Formulario Único de Edificación – FUE al cual se le asignó un número de expediente, presentados entre el mes de agosto de 2016 y periodos 2017 y 2018.
24 Durante el periodo 2018.
25 Entre el 11 de enero de 2018 y 13 de marzo de 2018.

Cuadro n.° 5
Resumen del perjuicio económico

Periodo	Total de Resoluciones Gerenciales de licencia de edificación emitidas	Perjuicio económico por multa dejada de recaudar
2017	23	S/ 313 073,28
2018	48	S/ 574 013,84
TOTAL	**71**	**S/ 887 087,12**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General del 11 de abril de 2001, publicado el 11de abril de 2001 y modificatorias.**

 "TÍTULO PRELIMINAR
 Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

 1.El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

 ***1.1.Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)"*

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades emitida el 26 de mayo de 2003, publicado el 27 mayo de 2003 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 38.• Ordenamiento Jurídico Municipal
 El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

 Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo (...)."

- **Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2007-VIVIENDA, emitido el 21 de setiembre de 2007, publicado el 27 de setiembre de 2017 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 2.- Ámbito de aplicación y principios

 2.1 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional; además, determinan las responsabilidades de los sujetos implicados en los procedimientos de habilitación urbana y de edificación (...).

 2.2 Los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, se aplican a nivel nacional (...).

 2.4 Los procedimientos administrativos, regulados en la presente Ley se sujetan a lo siguiente:

 a. Principio de Unidad. Las normas que se expidan, a partir de la presente Ley, deberán guardar coherencia con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

el ordenamiento jurídico, de forma que las normas que lo conforman se integren armónicamente evitando contraindicaciones. De existir discrepancias entre la presente Ley y alguna otra norma que se expida sobre procedimientos administrativos regulados en esta, el orden de prelación para su aplicación es:
a.1) La Ley N° 29090.
a.2) Los reglamentos de la Ley N° 29090.
a.3) Las normas de carácter nacional.
a.4) Las normas de carácter local provincial.
a.5) Las normas de carácter local distrital.

Debiendo mantenerse obligatoriamente este orden de prelación. Estas disposiciones de orden de público.
(...)
Artículo 30.- De la regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley.

Las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley Nº 29090, Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo Nº 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.
Todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
Las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."

- **Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbanas y Licencias de Edificación, emitido el 3 de mayo de 2013, publicado el 4 de mayo de 2013 y vigente desde el 5 de mayo de 2013.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I GENERALIDADES
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

2.1Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el presente Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo podrá exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el presente Reglamento".

- **Ley n.° 30156 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, emitida el 18 de enero de 2014 y publicada el 19 de enero de 2014.**

*"**Artículo 6. Competencias exclusivas***
El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

Tiene como competencias exclusivas las siguientes:
(...)
2. Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector; así como para el otorgamiento o reconocimiento de derechos a través de autorizaciones, permisos y concesiones, en las materias de su competencia, conforme a las normas especiales."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- **Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA, emitido el 22 de julio de 2016 y publicado el 23 de julio de 2016 y modificatorias.**

 "(...)
 "Artículo 69º. ·Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
 En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
 (...)
 j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor."

- **Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, emitido el 12 de mayo de 2017, publicado el 15 de mayo de 2017 y vigente desde el 16 de mayo de 2017.**

 "TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES

 CAPÍTULO I
 GENERALIDADES

 Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
 2.1 Los procedimientos administrativos que se desarrollan en el Reglamento son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento.
 (...)
 TÍTULO IV EDIFICACIONES
 (...)
 CAPÍTULO V
 PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS A LA EDIFICACIÓN

 Artículo 78.·Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones
 En caso que el administrado requiera obtener la Licencia de Regularización de la Edificación, inicia el procedimiento presentando a la Municipalidad respectiva los siguientes documentos:
 (...)
 j) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar tomando como base el costo a la fecha de construcción actualizado por el índice de precios al consumidor".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de **S/887 087,12**, debido a la emisión de resoluciones gerenciales sin el cobro de la multa establecida en la normativa nacional.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

- Los señores Pedro Hilario Huamán Chávez, José Luis Cossar Berrocal, Lindor Leonardo Ñaupari Leyva y Francis Miguel Angher Patricio Jurado, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios y aclaraciones, dentro del plazo establecido; adjuntando documentación, conforme al **apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico.

- Los señores Luis Antonio Palomino Cerrón, Augusto Hair Díaz Goicochea, Wilder Roly Santa María Rivas y la señora Reyna Aurora Ortiz Palma, no presentaron sus comentarios y aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, a pesar de encontrarse válidamente notificados, conforme al **apéndice n.° 16**.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica y cédulas de comunicación forman parte del **apéndice n.° 16** del Informe de Control Específico; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Luis Antonio Palomino Cerrón,** identificado con DNI n[redacted], alcalde reconocido mediante Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tarma de 14 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 18)**; por el periodo de 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0415-02-006 de 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber dado trámite, en el periodo 2017, mediante proveído de uso interno, al informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2017, mediante el cual, el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura solicitó se emita un decreto de alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT hasta el 31 de diciembre del año 2017; no obstante, a que la prórroga solicitada era contraria a la normativa vigente; asimismo, por **emitir y suscribir el Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT** de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, mediante el cual, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, ordenanza municipal que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma, **hasta el 31 de diciembre de 2017**, ello sin advertir el incumplimiento de la normativa vigente, puesto que la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...) **conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación**"* y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, **respetando la normativa nacional existente**, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

 Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78°, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de beneficios administrativos

contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, **por ser contrarios a la normativa vigente**.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir el **Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT**, suscrito por su persona, en su condición de órgano ejecutivo de mayor jerarquía político-administrativa de la Entidad, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, **siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional** según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios,** por ser contrarios a la normativa vigente.

Es así que, en el marco de la ampliación de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT desde el 5 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, con el Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT, se emitieron **once (11)**[26] **resoluciones gerenciales** otorgando la regularización de licencia de edificación en vía de regularización, **sin el cobro de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada a** regularizar, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/201 569,09** (Doscientos un mil quinientos sesenta y nueve con 09/100 soles).

Asimismo, por haber dado trámite, mediante proveído interno, en el periodo 2018, al informe n.° 075-2018-AHDG-GDUI/MPT de 16 de marzo de 2018, mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura le derivó la documentación, para que se acepte el pedido y se emita un decreto de alcaldía prorrogando la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, hasta el 31 de diciembre del año 2018; no obstante, a que la prórroga solicitada era contraria a la normativa vigente; asimismo, por **emitir y suscribir el Decreto de Alcaldía** n.° 003-2018-ALC/MPT de 19 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, mediante el cual se prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, ordenanza municipal que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones Sin Licencia Municipal en el Distrito de Tarma, **hasta el 31 de diciembre de 2018,** ello sin advertir el incumplimiento de la normativa vigente, puesto que la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación***" y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[26] Detalladas en los ítems del 13 al 23 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14)**.

determinando las condiciones, requisitos, ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de los beneficios administrativos contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, **por ser contrarios a la normativa vigente**.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir **el Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT**, suscrito por su persona, en su condición de órgano ejecutivo de mayor jerarquía político-administrativa de la Entidad, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, **siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional** según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido**, la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios,** por ser contrarios a la normativa vigente.

Es así que, en el marco de la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT desde el 20 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018, con el Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT, se emitieron **cuarenta y cinco (45)**[27] **resoluciones gerenciales** otorgando la regularización de licencia de edificación en vía de regularización, **sin el cobro de la multa equivalente al 10% del valor de la obra ejecutada a** regularizar, lo que ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/541 185,06** (Quinientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco con 06/100 soles).

Su accionar conllevó a que, con la emisión de las resoluciones gerenciales señaladas, en los periodos 2017 y 2018, la Entidad dejó de recaudar la suma total de **S/ 742 754,15,** monto que constituye perjuicio económico correspondiente al no cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente.

En ese sentido, el señor **Luis Antonio Palomino Cerrón**, incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del

[27] Detalladas en los ítems del 4 al 48 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15)**.

artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Aunado a ello, incumplió sus atribuciones de: "*Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"* y *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*, establecidas en los numerales 1 y 6 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma (**Apéndice n.° 19)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2008-MPT de 17 de octubre del 2008 y modificatorias.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*" Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Luis Antonio Palomino Cerrón**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Augusto Hair Díaz Goicochea,** identificado con DNI n[redacted]gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 010-2017-ALC/MPT de 17 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 18)**; por el periodo de 17 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2018, siendo notificado mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT, recibida el 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber dado trámite al oficio n.° 017-2017-CAP/ZT[28] de 19 de julio de 2017, que solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, mediante proveído n.° 1404-2017-AHDG-GDUI/MPT de 24 de julio de 2017, con el cual derivó dicho oficio al subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, con la indicación: *"Para su evaluación y solicitar prórroga de ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT"*, no obstante a que la prórroga solicitada era contraria a la normativa vigente; asimismo, por **emitir y suscribir** el informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al alcalde, con el asunto *"Informe sobre Ampliación de Plazo (Prorroga) de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT."*, mediante el cual solicitó al alcalde se emita un decreto de alcaldía Prorrogando la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de diciembre del año 2017; ello sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación"*** y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de los beneficios administrativos contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, por ser contrarios a la normativa vigente; pese a ello dicho informe sirvió de sustento para la emisión del Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT de 4 de agosto de 2017, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, desde el 5 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir el informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT, suscrito por su persona en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, **siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional** según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[28] Dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, con expediente n.° 026784.

ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios,** por ser contrarios a la normativa vigente.

Asimismo, **por emitir y suscribir** el informe n.° 075-2018-AHDG-GDUI/MPT de 16 de marzo de 2018, dirigido al alcalde, con el asunto: *"AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRORROGA) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT DEL 14/08/2015."*, mediante el cual deriva al Alcalde, la documentación, para que se acepte el pedido y se emita un decreto de alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de diciembre del año 2018, dando continuidad al trámite; ello sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(…)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación"*** y que *"(…) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de los beneficios administrativos contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, por ser contrarios a la normativa vigente; pese a ello dicho informe sirvió de sustento para la emisión del Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT de 19 de marzo de 2018, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, desde el 20 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir el informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT, suscrito por su persona en su condición de gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, **siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional** según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por

construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios,** por ser contrarios a la normativa vigente.

También, por haber continuado en el periodo **2017**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 23 administrados y **haber emitido y suscrito** 23 resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 14)**, así como, por **emitir y suscribir** sus correspondientes "licencias de edificación" en vía de regularización, mediante las cuales otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/313 073,28**; tal como se detalla en el cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14)**.

Finalmente, por haber continuado en el periodo **2018**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 48 administrados y **haber emitido y suscrito** 48 resoluciones gerenciales **(Apéndice n.° 15)**, así como, por **emitir y suscribir** sus correspondientes "licencias de edificación" en vía de regularización, mediante las cuales otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa, con lo cual se ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/574 013,84**; tal como se detalla en el cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15)**.

Su accionar conllevo a que, al haber continuado con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 71 administrados y **haber emitido y suscrito** en los periodos 2017 y 2018 un total de 71 resoluciones gerenciales con sus correspondientes "licencias de edificación" en vía de regularización, sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, la Entidad ha dejado de recaudar la suma total de **S/887 087,12** monto que constituye perjuicio económico para la Entidad.

En ese sentido, el señor **Augusto Hair Díaz Goicochea**, incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA; literal j) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación modificada por Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ★ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ★ TARMA

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió las siguientes:"*Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades y proyectos relacionados con el desarrollo urbano del Distrito Capital"; "Emitir Resoluciones en materia de su competencia en primera instancia"; y, "Controlar que todos los actos administrativos de la Gerencia se realicen en el marco de lo establecido en las normas de control interno",* establecidas en los numerales 1, 12 y 15, respectivamente, del Artículo 61°-

Funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2008-MPT de 17 de octubre del 2008, actualizada y modificada con la Ordenanza Municipal n.° 016-2013-CMT de 22 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 19)**; así como, sus funciones de: "*Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las actividades y proyectos relacionados con el desarrollo urbano del Distrito Capital" y "Emitir Resoluciones en materia de su competencia*"[29], establecidas en los numerales 1, 6 y 8, respectivamente, de las "Funciones Específicas del cargo" del gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, (Código n.° del CAP: 064) del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio del 2009 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)"*.

Igualmente, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*" Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Augusto Hair Díaz Goicochea**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Pedro Hilario Huamán Chávez**, identificado con DNI n[redacted] subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-ALC/MPT de 3 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 18**); por el periodo de 6 de febrero del 2017[30] al 31 de octubre de 2017, siendo

[29] Los numerales 6 y 8 del MOF señalan la misma función: *"Emitir Resoluciones en materia de su competencia"*

[30] En el Informe n.° 001-PHHCH/2024 de 29 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Pedro Hilario Huamán Chávez señala que desde el primer día útil de enero de 2017 no había subgerente y que el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano le encargó con un memorándum la Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos.

notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0415-02-006 de 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-PHHCH/2024 de 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16),** en sesenta y tres (63) folios. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por **emitir y suscribir** el informe n.° 549-2017-SGDSU/MPT de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el asunto *"Informe sobre Ampliación de Plazo (Prorroga) de la Ordenanza Municipal N° 017-2015-CMT."*, ello en atención a lo solicitado por dicha gerencia, dando continuidad a la trámite al oficio n.° 017-2017-CAP/ZT[31] de 19 de julio de 2017, que solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, no obstante a que la prórroga solicitada era contraria a la normativa vigente. Con dicho informe opinó que debe aceptarse el pedido de ampliación de vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, y al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, sugirió que su Despacho haga suyo el referido informe, y realice las gestiones ante el Despacho de Alcaldía para la emisión de un decreto de alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, hasta el 31 de diciembre del año 2017; ello sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación****"* y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78°, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de los beneficios administrativos contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, por ser contrarios a la normativa vigente; pese a ello, dicho informe sirvió de **sustento** para la emisión del Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, desde el 5 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8° "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir el **informe**

[31] Dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, con expediente n.° 026784.

n.° 549-2017-SGDSU/MPT, suscrito por su persona en su condición de subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78°, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, la Entidad no tenía competencia para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios, por ser contrarios a la normativa vigente.

También, por haber continuado en el periodo **2017**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 14 administrados y **haber emitido y suscrito** 14, informes[32] a través de los cuales otorgó la conformidad al trámite administrativo y recomendó a la gerencia otorgar la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa; siendo que finalmente la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió las catorce (14) resoluciones gerenciales y sus "licencias de edificación" en vía de regularización **(Apéndice n.° 14)**, correspondientes; las mismas que fueron **visadas por su persona** en su condición de subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, pese a que mediante las citadas resoluciones y licencias de edificación en vía de regularización se otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; sin haber efectuado el cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/140 182,79** (Ciento cuarenta mil ciento ochenta y dos con 79/100 soles), según se detalla en los ítems del 1 al 11, y del 15 al 17 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**

En ese sentido, el señor **Pedro Hilario Huamán Chávez** incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2013-VIVIENDA; el literal j) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación modificada por Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; el numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió las establecidas en el artículo 63° Funciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2008-MPT de 17 de octubre del 2008 **(Apéndice n.° 19)** y modificatorias, que precisa: *"1). Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de desarrollo urbano"; "6). Organizar y*

[32] Detallados en los ítems del 1 al 11 y del 15 al 17 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**

supervisar la fiscalización para el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, identificando las infracciones y estableciendo las sanciones que correspondan"; "9). Organizar y supervisar las acciones administrativas para la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición, y acciones de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes urbanos y rurales"; "12). Organizar y supervisar el otorgamiento de autorizaciones y licencias de edificación y habilitaciones urbanas, de remodelación, demoliciones de inmuebles, declaratorias de fábricas, construcción de estaciones radioeléctricas, y tendido de cables de cualquier naturaleza"; "19). Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura"; y *"21). Ejecutar los actos administrativos a su cargo, en el marco de lo establecido en las normas de control interno"*; así como, sus funciones de: *"1). Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de desarrollo urbano"; "7). Organizar y supervisar la fiscalización para el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, identificando las infracciones y estableciendo las sanciones que correspondan";* y *"10). Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio del 2009 **(Apéndice n.° 19)**.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)"*.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala."*; asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Pedro Hilario Huamán Chávez**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Reyna Aurora Ortiz Palma,** identificada con DNI n[redacted] subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios –CAS n.° 025-2018-I y prórrogas (**Apéndice n.° 18**); por el periodo del 1 de febrero del 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo notificada mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0415-02-006 de 22 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo

tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por **emitir y suscribir** el informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, con el asunto *"AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRORROGA) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT del 14-Agosto-2015."*, ello en atención a lo solicitado por dicha gerencia, dando continuidad al trámite del oficio n.° 002-2018-CAP/ZT[33] de 21 de febrero de 2018, que solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT por el año 2018, no obstante a que la prórroga solicitada era contraria a la normativa vigente. Con dicho informe "opinó y sugirió que debe aceptarse el pedido del Colegio de Arquitectos del Perú Zonal Tarma, y se canalice a través de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura dicho informe y se gestione ante el Despacho de Alcaldía, para la emisión de un decreto de alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de Diciembre del año 2018"; ello sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(…)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación"*** y que *"(…) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de los beneficios administrativos contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, por ser contrarios a la normativa vigente; pese a ello dicho informe sirvió de **sustento** para la emisión del Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT de 19 de marzo de 2018, que prorrogó la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, desde el 20 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.º 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8º "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69º del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir el **informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT**, suscrito por su persona en su condición de subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, **siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional** según lo

[33] Dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, con expediente n.° 035845.

establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios,** por ser contrarios a la normativa vigente.

También, por haber continuado en el periodo **2018**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 44 administrados y **haber emitido y suscrito** 44 informes[34] a través de los cuales otorgó la conformidad al trámite administrativo y recomendó a la Gerencia otorgar la Resolución de Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa; siendo que finalmente la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió las cuarenta y cuatro (44) resoluciones gerenciales y sus "licencias de edificación" en vía de regularización, correspondientes; las mismas que fueron **visadas por su persona** en su condición de subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos, pese a que mediante las citadas resoluciones y licencias de edificación en vía de regularización se otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; sin haber efectuado el cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/523 855,32** (Quinientos veintitrés mil ochocientos cincuenta y cinco con 32/100 soles), según se detalla en los ítems del 2 al 12, del 14 al 31 y del 34 al 48 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

En ese sentido, la señora **Reyna Aurora Ortiz Palma** incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió las establecidas en el artículo 63° Funciones de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tarma **(Apéndice n.° 19)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2008-MPT de 17 de octubre del 2008 y modificatorias, que precisa: *"1). Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de desarrollo urbano"; "6). Organizar y supervisar la fiscalización para el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, identificando las infracciones y estableciendo las sanciones que correspondan"; "9). Organizar y supervisar las acciones administrativas para la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición, y acciones de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes urbanos y rurales"; "12). Organizar y supervisar el otorgamiento de autorizaciones y licencias de edificación y habilitaciones urbanas, de remodelación, demoliciones de inmuebles, declaratorias de fábricas, construcción de estaciones radioeléctricas, y tendido de cables de cualquier naturaleza"; "19). Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura";* y *"21). Ejecutar los actos administrativos a su cargo, en el*

[34] Detallados en los ítems del 2 al 12, del 14 al 31 y del 34 al 48 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

marco de lo establecido en las normas de control interno"; así como, sus funciones de: *"1). Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de desarrollo urbano"; "7). Organizar y supervisar la fiscalización para el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, identificando las infracciones y estableciendo las sanciones que correspondan"*; y *"10). Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio del 2009 **(Apéndice n.° 19)**; además de sus funciones contractuales **(Apéndice n.° 18)**.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)"*.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*"; asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia a la señora **Reyna Aurora Ortiz Palma**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **José Luis Cossar Berrocal,** identificado con DNI n.[redacted], Técnico de la Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, repuesto en el cargo mediante Acta de Reincorporación del 24 de enero de 20184[35] **(Apéndice n.° 18)**; por el periodo del 24 de enero del 2018 al 31 de diciembre de 2019, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-JLCB/2024 de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16),** en siete (7) folios. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Por **elaborar,** en atención a lo requerido por la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos mediante

[35] Posteriormente rotado mediante memorándum n.° 153-SGRH/MPT-2019 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18).**

proveído n.° 252-SGDSU-2018 de 28 de febrero de 2018, y posteriormente **suscribir** (conjuntamente con la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos) el **informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT** de 1 de marzo de 2018 (**Apéndice n.° 11)**, dirigido al gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura con el asunto: *"AMPLIACIÓN DE PLAZO (PRORROGA) DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2015-CMT del 14-Agosto-2015."*, ello en atención a lo solicitado por dicha gerencia, dando continuidad al trámite del oficio n.° 002-2018-CAP/ZT[36] de 21 de febrero de 2018, que solicitó la prórroga de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT por el año 2018, no obstante a que la prórroga solicitada era contraria a la normativa vigente. En dicho informe "opinó y sugirió que debe aceptarse el pedido del Colegio de Arquitectos del Perú Zonal Tarma, y se canalice a través de la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura dicho informe y se gestione ante el Despacho de Alcaldía, para la emisión de un decreto de alcaldía prorrogando la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, y se amplié hasta el 31 de Diciembre del año 2018"; ello sin efectuar un análisis adecuado de la normativa vigente, puesto que señaló, entre otros, como sustento que, la reglamentación de la última modificación de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificación, efectuada mediante Ley n.° 30494 y publicada el 2 de agosto de 2016, demoró más de lo previsto, tomando en cuenta que dicha modificatoria establecía en su artículo 30° como plazo para la regularización el 26 de setiembre del año 2017, y mediante Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, publicado el 15 de mayo de 2017, recién se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, sin tomar en cuenta en su análisis que, el mismo artículo 30°, que refiere en su informe, señala además que pueden ser regularizadas *"(...)* ***conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación"*** y que *"(...) las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos,* ***respetando la normativa nacional existente****, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial."* (énfasis agregado).

Asimismo, sin tomar en cuenta el ordenamiento legal que regía a nivel nacional, así como las relacionadas a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente, siendo que el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78°, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; por lo que, no correspondía ampliar la vigencia de los beneficios administrativos contenidos en el artículo 8 de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, por ser contrarios a la normativa vigente; pese a ello dicho informe sirvió de **sustento** para la emisión del Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT de 19 de marzo de 2018, que prorrogó° la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, desde el 20 de marzo de 2018 al 31 de diciembre de 2018; siendo que dicho contexto se emitieron resoluciones gerenciales, que otorgaron la regularización de licencia de edificación en vía de regularización, sin aplicar el valor de la multa que era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Al respecto, la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT, establecía, en su artículo 8° "Beneficios Administrativos", condonaciones del 100%, 75% y 50% de la multa administrativa por construir sin licencias, lo cual vulneraba lo dispuesto en el literal j) del artículo 69° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, modificado por el Decreto Supremo n.° 009-2016-VIVIENDA; normativa legal que al momento de emitir el **informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT**, suscrito por su persona en su condición de Técnico de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, se encontraba derogada por el Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA y mediante el cual se aprobó un nuevo Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, que también

[36] Dirigido al alcalde de la Entidad, con atención a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, con expediente n.° 035845.

establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, **siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional** según lo establecido en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° "Ámbito de aplicación y principios" de la Ley n.º 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, y numeral 2.1 del artículo 2° "Ámbito de aplicación" de los precitados Reglamentos; en ese sentido, **la Entidad no tenía competencia** para modificar el valor porcentual de la multa por construir sin licencia, para tramitar licencias de regularización de edificaciones, y por ende **tampoco podía ampliar la vigencia de dichos beneficios,** por ser contrarios a la normativa vigente.

También, por haber continuado en el periodo **2018**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 2 administrados y **haber emitido y suscrito** (conjuntamente con la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos) 2 informes[37] a través de los cuales otorgó la conformidad al trámite administrativo y recomendó a la Gerencia emitir la Resolución gerencial aprobando la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa; siendo que finalmente la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió las dos (2) resoluciones gerenciales y sus "licencias de edificación" en vía de regularización, correspondientes; sin haber efectuado el cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/27 330,79** (Veintisiete mil trescientos treinta con 79/100 soles), según se detalla en los ítems 15 y 18 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

En ese sentido, el señor **José Luis Cossar Berrocal,** incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Además de ello, incumplió lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)"*.

[37] Detallados en los ítems 15 y 18 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

Asimismo, incumplió el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*" Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **José Luis Cossar Berrocal**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Wilder Roly Santa María Rivas**, identificado con DNI n[redacted], técnico en Construcción Civil de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos[38], contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 023-2017/IV y prórrogas (**Apéndice n.° 18**); por el periodo del 17 de abril de 2017 al 31 de diciembre de 2017, siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16)**; no llegando a presentar sus comentarios o aclaraciones; por lo tanto, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

 Por haber continuado en el periodo **2017**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 6 administrados y **haber emitido y suscrito** (conjuntamente con el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos) 6 informes[39], a través de los cuales recomendó a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitir las resoluciones gerenciales aprobando la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, no considerando el ordenamiento legal que regía a nivel nacional respecto a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; por cuanto, el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/110 209,40** (Ciento diez mil doscientos nueve con 40/100 soles), según se detalla en los ítems del 13 al 15, 18, 21 y 23 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**

 En ese sentido, el señor **Wilder Roly Santa María Rivas,** incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[38] Según CAS n.° 023-2017/IV señala Técnico en Construcción Civil de la Subgerencia de Infraestructura, sin embargo, los documentos fueron suscritos bajo la denominación de Subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos.

[39] Detallados en los ítems del 13 al 15, 18, 21 y 23 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**

Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho0 o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)"*.

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala.*" Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: "*Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Wilder Roly Santa María Rivas**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Lindor Leonardo Ñaupari Leyva**[40], identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de encargado de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, durante los meses de agosto, setiembre, noviembre y diciembre 2017, así como en los meses de enero y noviembre de 2018[41]; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-L.L.Ñ.L/2024 de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16),** en siete (7) folios. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

40 Subgerente de catastro y titulación, a la fecha.

41 De acuerdo a los documentos suscritos, la Entidad proporcionó los memorándum n.°s 083-GDUI-MPT-2017 de 2 de noviembre de 2017, n.° 001-GDUI-MPT-2018 de 9 de enero de 2018, n.° 005-GDUI-MPT-2018 de 7 de febrero de 2018 y n.° 020-GDUI-MPT-2018 de 27 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 18).**

Por haber continuado en el periodo **2017**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 9 administrados y **haber emitido y suscrito** 9 informes[42], a través de los cuales recomendó a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura **otorgar** la Resolución Gerencial aprobando la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa; siendo que finalmente la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió las nueve (9) resoluciones gerenciales y sus "licencias de edificación" en vía de regularización, correspondientes; las mismas que fueron **visadas por su persona** en su condición de subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, pese a que mediante las citadas resoluciones y licencias de edificación en vía de regularización se otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; sin haber efectuado el cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, no considerando el ordenamiento legal que regía a nivel nacional respecto a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; por cuanto, el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/172 890,48** (Ciento setenta y dos mil ochocientos noventa con 48/100 soles), según se detalla en los ítems del 12 al 14 y del 18 al 23 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**

Asimismo; por haber continuado en el periodo **2018**, con el trámite de las solicitudes de regularización de licencia de edificación presentadas por 3 administrados y **haber emitido y suscrito** 3 informes[43], a través de los cuales recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura **otorgar** la Resolución Gerencial aprobando la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, monto que era único y de aplicación obligatoria a nivel nacional, lo que se evidenció de la revisión a la documentación adjunta en cada expediente, puesto que no se advierte el cobro de dicha multa; siendo que finalmente la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, emitió las tres (3) resoluciones gerenciales y sus "licencias de edificación" en vía de regularización, correspondientes; las mismas que fueron **visadas por su persona** en su condición de subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos, pese a que mediante las citadas resoluciones y licencias de edificación en vía de regularización se otorgó a los administrados la regularización de sus proyectos; sin haber efectuado el cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, no considerando el ordenamiento legal que regía a nivel nacional respecto a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; por cuanto, el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/42 331,86** (Cuarenta y dos mil trecientos treinta y uno con 86/100 soles), según se detalla en los ítems del 1, 32 y 33 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

[42] Detallados en los ítems del 12 al 14 y del 18 al 23 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**
[43] Detallados en los ítems 1, 32 y 33 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

Su accionar conllevó a que, entre los años 2017 y 2018 se ocasione perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/ 215 222,34.**

En ese sentido, el señor **Lindor Leonardo Ñaupari Leyva,** incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió las establecidas en el artículo 63° Funciones de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 19)** de la Municipalidad Provincial de Tarma, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 025-2008-MPT de 17 de octubre del 2008 y modificatorias, que precisa: *"1). Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de desarrollo urbano"; "6). Organizar y supervisar la fiscalización para el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, identificando las infracciones y estableciendo las sanciones que correspondan"; "9). Organizar y supervisar las acciones administrativas para la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición, y acciones de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes urbanos y rurales"; "12). Organizar y supervisar el otorgamiento de autorizaciones y licencias de edificación y habilitaciones urbanas, de remodelación, demoliciones de inmuebles, declaratorias de fábricas, construcción de estaciones radioeléctricas, y tendido de cables de cualquier naturaleza"; "19). Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura";* y *"21). Ejecutar los actos administrativos a su cargo, en el marco de lo establecido en las normas de control interno"*; así como, sus funciones de: *"1). Programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades y proyectos de desarrollo urbano"; "7). Organizar y supervisar la fiscalización para el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, identificando las infracciones y estableciendo las sanciones que correspondan";* y *"10). Otras que le asigne la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura"*, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tarma **(Apéndice n.° 19)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio del 2009.

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: *"Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala."*; asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d)

precisa: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."* Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Lindor Leonardo Ñaupari Leyva**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Francis Miguel Angher Patricio Jurado,** identificado con DNI n. [redacted] técnico en Construcción Civil de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos, durante el periodo del 17 de abril de 2017 a la fecha, según contrato administrativo de servicio – CAS n.°021-2017/IV y prórrogas (**Apéndice n.° 18)**; siendo notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; quien presentó sus comentarios mediante informe n.° 001-2024-FMAPJ de 2 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 16),** en catorce (14) folios. Como resultado de la evaluación de los comentarios del servidor, se ha determinado que no desvirtúan los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

Por haber continuado en el periodo **2017**, con el trámite de la solicitud de regularización de licencia de edificación presentadas por 1 administrado y **haber emitido y suscrito** (conjuntamente con el subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos) 1 informe[44], a través del cual recomendó a la gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitir la Resolución Gerencial aprobando la Regularización de Licencia de Edificación del proyecto presentado por el administrado, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, no considerando el ordenamiento legal que regía a nivel nacional respecto a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; por cuanto, el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/4 785,66** (Cuatro mil setecientos ochenta y cinco con 66/100 soles), según se detalla en el ítem 17 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Asimismo, por haber continuado en el periodo **2018**, con el trámite de la solicitud de regularización de licencia de edificación presentadas por 43 administrados y **haber emitido y suscrito** (conjuntamente con la subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos) 43 informes[45], a través de los cuales recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura emitir las resoluciones gerenciales aprobando la Regularización de Licencia de Edificación de los proyectos presentados por los administrados, ello sin haber efectuado la verificación del cobro **de la multa** por construir sin licencia, **equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, de acuerdo a la normativa vigente, no considerando el ordenamiento

44 Detallado en el ítem 17 del cuadro n.° 3 del presente informe **(Apéndice n.° 14).**
45 Detallados en los ítems del 3 al 7, del 9 al 17 y del 19 al 48 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

legal que regía a nivel nacional respecto a las atribuciones del Ministerio de Vivienda, Saneamiento y Construcción y las restricciones de la Entidad para otorgar beneficios o condonaciones de la multa correspondiente; por cuanto, el Decreto Supremo n.º 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establecía en el literal j) de su artículo 78º, que el **valor de la multa era equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar**, siendo dicho porcentaje único y de aplicación obligatoria a nivel nacional; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/516 392,28** (Quinientos dieciséis mil trescientos noventa y dos con 28/100 soles), según se detalla en los ítems del 3 al 7, del 9 al 17 y del 19 al 48 del cuadro n.° 4 del presente informe **(Apéndice n.° 15).**

Su accionar conllevó a que, entre los años 2017 y 2018 se ocasione perjuicio económico a la Entidad por el importe total de **S/521 177,94.**

En ese sentido, el señor **Francis Miguel Angher Patricio Jurado,** incumplió con lo establecido en los numerales 2.1, 2.2, 2.4 del artículo 2° y el artículo 30° de la Ley n.° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y modificatorias; el artículo 6° de la Ley n.° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el artículo 38° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; numeral 2.1 del artículo 2° y literal j) del artículo 78° del Decreto Supremo n.° 011-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación; y, el numeral 1.1 principio de legalidad del numeral 1 del artículo IV "Principios del procedimiento administrativo" de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.

Aunado a ello, en el desempeño de sus funciones incumplió las siguientes: *"Apoyar a la Sub Gerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos en el cumplimiento de sus funciones"; "Supervisar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de obras públicas y privadas y velar por el ornato público de conformidad con el reglamento nacional de construcción y dispositivos legales vigentes"; "Recepcionar y tramitar solicitudes de licencia de construcción con la conformidad con la norma vigente";* y *"Otras funciones que le asigne el Subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos"*, establecidas en los numerales 4, 7, 8 y 10, respectivamente, de los requerimientos mínimos de servicios bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios – CAS, del proceso CAS n.° 004-2017-CEE-CAS -CÓDIGO: 21-CAS **(Apéndice n.° 18)**; así como, su función de *"Otras que establezca la entidad o que sean propias del cargo o función a desempeñar"*, establecida en el literal h) de la cláusula octava: obligaciones generales del trabajador, del contrato administrativo de servicios – CAS n.° 021-2017/IV del 17 de abril del 2017**(Apéndice n.° 18).**

Asimismo, se advierte el incumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada de 13 de agosto de 2002 y de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que señala: *"Artículo 6º.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (…) 6.- Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. (…)".*

Igualmente, se evidencia el incumplimiento del numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que precisa: "*Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad. - (...) El empleado público en el ejercicio*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala." Asimismo, el artículo 2 del Título I Relación Estado-Empleado, sobre los deberes generales del empleado público, en el numeral d) precisa: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*" Así también, las obligaciones señaladas en el artículo 16, que señala: *"Todo empleado está sujeto a las* siguientes *obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público."* De igual manera, se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la citada ley, que dispone: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Como resultado del Servicio de Control Especifico y los hechos expuestos con referencia al señor **Francis Miguel Angher Patricio Jurado**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad civil, por la existencia de elementos que denotan el perjuicio económico causado a la Entidad, que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los periodos 2017 y 2018, funcionarios y servidores de la Entidad, mediante decretos de alcaldía, ampliaron la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT que otorgó beneficios sobre edificaciones sin licencia municipal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, emitieron resoluciones gerenciales y licencias de edificación vía regularización, sin el cobro de la multa administrativa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo las disposiciones normativas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/887 087,12" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tarma, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante los periodos 2017 y 2018, funcionarios y servidores de la Entidad, mediante decretos de alcaldía, ampliaron la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT que otorgó beneficios sobre edificaciones sin licencia municipal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, emitieron resoluciones gerenciales y licencias de edificación vía regularización, sin el cobro de la multa administrativa equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo las disposiciones normativas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/887 087,12.
 (Irregularidad única)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT de 14 de agosto de 2015.

Apéndice n.° 4: Copia simple del Oficio n.° 000031-2024-CG/OC0415 de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 5: Copia simple del Oficio n.° D00117-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU-DV de 12 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del Oficio n.° 017-2017-CAP/ZT de 19 de julio de 2017.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Informe n.° 549-2017-SGDSU/MPT de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada del Informe n.° 185-2017-AHDG-GDUI/MPT de 3 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 016-2017-ALC/MPT.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del Oficio n.° 002-2018-CAP/ZT de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada del informe n.° 139-2018-SGDSU/MPT de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del Informe n.° 075-2018-AHDG-GDUI/MPT de 16 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada del Decreto de Alcaldía n.° 003-2018-ALC/MPT.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada de veintitrés (23) Resoluciones Gerenciales de Licencia de Regularización de Edificación, emitidas en el año 2017, y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de cuarenta y ocho (48), Resoluciones Gerenciales de Licencia de Regularización de Edificación, emitidas en el año 2018, y fotocopia simple de documentos adjuntos.

Apéndice n.° 16: Impresión de las cédulas de notificación electrónica con firma digital:

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0415-02-006 de 22 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de misma fecha.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0415-02-006 de 22 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de misma fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

- Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0415-02-006 de 22 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de misma fecha.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de 22 de noviembre de 2024.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 006-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de misma fecha.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 007-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de misma fecha.
- Cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0415-02-006 de 25 de noviembre de 2024, cargo de notificación y cédula de notificación n.° 008-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de misma fecha.

Copia autenticada de la Cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT recibida el 25 de noviembre de 2024.

Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad y documentos adjuntos en copias simples. Y

Documento original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 17: Conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos:

- Impresión del Memorando n.° 000010-2024-CG/OC0415 de 20 de noviembre de 2024.
- Copia simple de la Hoja Informativa n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-06-MPT de 20 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 18: Documentos que sustentan el vínculo laboral de las personas que se encuentran comprendidas en la irregularidad.

- **Luis Antonio Palomino Cerrón**, copia simple de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Tarma, de 14 de noviembre de 2014.
- **Augusto Hair Díaz Goicochea**, copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 010-2017-ALC/MPT de 17 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.° 003-2019-ALC/MPT de 02 de enero de 2019.
- **Pedro Hilario Huamán Chávez**, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 026-2017-ALC/MPT de 3 de febrero de 2017.
- **Reyna Aurora Ortiz Palma**, copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 025-2018/I, prórrogas y Resolución de Alcaldía n.° 039-2019-ALC/MPT de 11 de enero de 2019.
- **José Luis Cossar Berrocal,** copias autenticadas del Acta de Reincorporación del 24 de enero de 2018 y Memorándum n.° 153-SGRH/MPT-2019 de 31 de diciembre de 2019.
- **Wilder Roly Santa María Rivas**, copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicio – CAS n.° 023-2017/IV y prórrogas.
- **Lindor Leonardo Ñaupari Leyva**, copias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.° 028-2017-ALC/MPT de 03 de febrero de 2017, Memorándum n.° 083-GDUI-MPT-2017 de 02 de noviembre de 2017, Memorándum

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

n.° 001-GDUI-MPT-2018 de 09 de enero de 2018, Memorándum n.° 005-GDUI-MPT-2018 de 07 de febrero de 2018 y Memorándum n.° 020-GDUI-MPT-2018 de 27 de noviembre de 2018.

- **Francis Miguel Angher Patricio Jurado,** copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios – CAS n.° 021-2017/IV, prórrogas y adenda; copia simple del requerimiento mínimo de servicios - proceso CAS n.° 002-2017-CEE-CAS, n.° 21.

Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 016-2013-CMT de 22 de noviembre de 2013, Ordenanza Municipal n.° 025-2008-MPT de 17 de octubre de 2008 y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Tarma.
Copias autenticadas de la Ordenanza Municipal n.° 017-2009-CMT de 13 de julio de 2009 y del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Tarma.

Tarma, 10 de diciembre de 2024.

Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Supervisor

Esther Cuchula Palomares
Jefa de Comisión

Angela Surichaqui Crispin
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tarma, 10 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL TARMA

Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Tarma

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 025-2024-2-0415-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*1)
1	Durante los periodos 2017 y 2018, funcionarios y servidores de la Entidad, mediante Decretos de Alcaldía, ampliaron la vigencia de la Ordenanza Municipal n.° 017-2015-CMT que otorgó beneficios sobre edificaciones sin licencia municipal, contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, emitieron Resoluciones Gerenciales y licencias de edificación vía regularización, sin el cobro de la multa administrativa	Luis Antonio Palomino Cerrón	[redacted]	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	Elegido por voto popular	[redacted]	-	X			
2		Augusto Hair Díaz Goicochea	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	17/01/2017	31/12/2018	Designado	-	[redacted]	X			
3		Pedro Hilario Huamán Chávez	[redacted]	Subgerente de Desarrollo y Servicios Urbanos	06/02/2017	31/10/2017	Nombrado	[redacted]	-	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(*1) Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita. En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, los últimos hechos observados datan de diciembre de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94°, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; asimismo, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n. 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020, se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrita.

890000

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad (*1)
4	equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar, contraviniendo las disposiciones normativas aplicables, situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/887 087,12.	Reyna Aurora Ortiz Palma	[redacted]	Subgerenta de Desarrollo y Servicios Urbanos	01/02/2018	31/12/2018	D.L. 1057	[redacted]	-	X			
5		José Luis Cossar Berrocal	[redacted]	Técnico de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	24/01/2018	31/12/2019	Nombrado	[redacted]	-	X			
6		Wilder Roly Santa María Rivas	[redacted]	Técnico en construcción civil de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	17/04/2017	31/12/2017	D.L. 1057	[redacted]	-	X			
7		Lindor Leonardo Ñaupari Leyva[2]	[redacted]	Subgerente encargado - de Desarrollo y Servicios Urbanos	01/08/2017	31/12/218	Nombrado	[redacted]	-	X			
8		Francis Miguel Angher Patricio Jurado	[redacted]	Técnico en construcción civil de la subgerencia de Desarrollo y Servicios Urbanos	17/04/2017	Continua	D.L. 1057	[redacted]	-	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Subgerente de catastro y titulación, a la fecha.

690000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MARCELO RICALDI Percy Ronald FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-01-2025 08:05:00 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tarma, 03 de Enero de 2025

OFICIO N° 000001-2025-CG/OC0415

Señor:
Walter Jiménez Jiménez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tarma
Jr. Lima N° 199
Junin/Tarma/Tarma

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0415-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000149-2024-CG/OC0415 de 15 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Exoneración y reducción de multas por regularización de licencias de edificación periodos 2017 y 2018", en la municipalidad provincial a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0415-SCE, que recomienda disponer el inicio de acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Percy Ronald Marcelo Ricaldi
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Tarma
Contraloría General de la República

(PMR/ecp)

Nro. Emisión: 00001 (0415 - 2025) Elab:(U17810 - 0415)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TUVKGHK**

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUCHULA PALOMARES Esther FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-01-2025 13:08:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0415

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001
EMISOR	:	PERCY RONALD MARCELO RICALDI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JIMENEZ JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174816221
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a la "Exoneración y reducción de multas por regularización de licencias de edificación periodos 2017 y 2018", se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0415-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe
*Se adjunta el informe y sus apéndices en 5655 folios (11 tomos), el que podrá descargar en el siguiente link:

[redacted]

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000001-2025-OC0415

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TBVB3J**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-01-2025 13:01:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001
EMISOR	:	PERCY RONALD MARCELO RICALDI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WALTER JIMENEZ JIMENEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL TARMA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a la "Exoneración y reducción de multas por regularización de licencias de edificación periodos 2017 y 2018", se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 025-2024-2-0415-SCE, el cual se remite para conocimiento y fines pertinentes. Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe
*Se adjunta el informe y sus apéndices en 5655 folios (11 tomos), el que podrá descargar en el siguiente link:

[redacted]

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20174816221**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0415
2. OFICIO-000001-2025-OC0415

NOTIFICADOR : ESTHER CUCHULA PALOMARES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TARMA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YRGGUP**